

Tradicionalmente se ha entendido que la institución penitenciaria fue creada para reemplazar, con una finalidad humanitaria a la pena capital y a los diferentes castigos corporales. Sin embargo, y como veremos en el próximo capítulo, los sistemas penitenciarios emergen en virtud de unos requerimientos políticos y económicos de determinadas formaciones sociales. Baste añadir por el momento, que la cárcel y la prisión como penas privativas de la libertad son de origen relativamente reciente y que en la actualidad asumen diversos tipos y sistemas.

*La prisión continúa, sobre aquellos que se le confían, un trabajo comenzado en otra parte y que toda la sociedad prosigue sobre cada uno por innumerables mecanismos de disciplina.*

MICHEL FOUCAULT



## EL ORIGEN DEL PENITENCIARISMO

En el capítulo precedente se expuso que la pena privativa de la libertad es la más difundida y utilizada en casi todas las sociedades. Se suele entender que la cárcel y la prisión fueron creadas para sustituir con una finalidad humanitaria a la pena de muerte y los diversos castigos corporales. No podemos negar que en un principio coincidieran importantes elementos de lo que podría denominarse como "humanitarismo penal" y que en cierta medida impulsaran el desarrollo del penitenciarismo.

Sin embargo, las investigaciones críticas sobre el origen de los sistemas penitenciarios<sup>1</sup>, revelan que éstos emergen en virtud de unos requerimientos políticos y económicos de determinadas formaciones sociales, y que la cárcel como pena es de origen relativamente reciente.

De acuerdo con Elías Neuman, se pueden reconocer cuatro períodos en la historia del penitenciarismo.<sup>2</sup> Primero, período anterior a la sanción privativa de la libertad en donde el

<sup>1</sup> Véanse: G. Rushde y D. Kirkheimer. *Punishment and Social Structure*. N.Y.: Columbia University Press, 1939; Erving Goffman. *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1970; Michel Foucault. *Vigilar y Castigar*. México: Siglo XXI Editores, 1980; Dario Melossi y Massimo Pavarini. *Cárcel y Fábrica*. México: Siglo XXI Editores, 1980 y Pablo Marcano García. *La Criminalidad y la Crisis de Prisiones en Puerto Rico*. Chicago: Editorial El Coquí, 1985.

<sup>2</sup> Elías Neuman. *Prisión Abierta*. Buenos Aires: Ediciones De Palma, 1962, pág. 7.

encierro constituye el medio de asegurar la persona del acusado en lo que se le juzgaba. Segundo, el período de la explotación. El Estado advierte que el inculcado constituye un nuevo valor económico y por lo tanto, el privársele de la libertad es un medio de garantizar su utilización en diversos trabajos. Tercero, el período correccionalista y moralizador encarnado en las instituciones penales que se desarrollan en los siglos XVIII y XIX. Y cuarto, el período de la readaptación social o resocialización con base en la individualización de la pena, el tratamiento penitenciario y post-penitenciario, etc.

Otros autores señalan que es frecuente el uso indiscriminado de los conceptos *cárcel* o *prisión*, pero que no siempre significan lo mismo.<sup>3</sup> La *cárcel* precede a la *prisión* y a las penitenciarías, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las penas privativas de la libertad.<sup>4</sup> Al respecto Marcó del Pont sostiene que:

El término "cárcel", conforme al diccionario, significa "cosa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos. Otros encuentran su origen en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, coartar, y en la palabra "carcar", término hebreo que significa "meter una cosa"...

Después aparece el concepto de penitenciaría que evoluciona hacia el de pena privativa de la libertad como "penitencia". Es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal.<sup>5</sup>

De esta forma, vemos cómo aparece el concepto de penitenciaría que evoluciona hacia el de pena privativa de la libertad en calidad de "penitencia": lugar para lograr el arrepentimiento de quien incurrió en violación de una ley penal. Actualmente se les conoce también como Centros de Rehabilitación Social, Unidades de

<sup>3</sup> Luis Marcó del Pont. *Op.Cit.*, pág. 37.

<sup>4</sup> Elías Neuman. *Op.Cit.*, pág. 11.

<sup>5</sup> Luis Marcó del Pont. *Op.Cit.*, págs. 37-38.

Readaptación Social, Granjas de Rehabilitación o Campamentos Penales, Instituciones Penales, etc. No obstante, conservan su característica esencial: ser establecimientos en donde se ejecuta la pena privativa de la libertad.

Por lo general, la *cárcel* se distingue de la *prisión* por el carácter local de la primera y por la corta duración de las penas que en ellas se cumplen. La *prisión* suele diferenciarse de los establecimientos para delincuentes menores y de los destinados a la *prisión* preventiva y provisional de sospechosos y procesados. Pero en la práctica, en muchos países tales distinciones son inexistentes.

## LA CÁRCEL COMO PENA

La *cárcel* como pena fue casi desconocida en el antiguo derecho, por lo que se puede decir que es una invención de hace aproximadamente tres siglos. Antes de esa época, la *cárcel* consistía principalmente en un lugar de custodia en donde el imputado era colocado en lo que se iniciaba el proceso en su contra. También se utilizaba para albergar a los individuos que serían castigados con penas corporales o con la pena de muerte.

Ahora bien, en el antiguo y medio oriente, existieron algunos pueblos que tenían lugares destinados a unas especies de cárceles: el pueblo babilónico, el persa, el egipcio, el hebreo, el hindú, el japonés y el chino.<sup>6</sup> En estos establecimientos se internaba a las personas que no pagaban los impuestos o por haber ocasionado lesiones. A sus ocupantes se les aplicaban, además, los más terribles tormentos, como colocarles hierro candente sobre sus ojos.

Ciertas formas de detención temporal o permanente existieron, pero no así el concepto de *prisión* como castigo. El encarcelar a una persona era un medio de custodiar al acusado en lo que las autoridades decidían el castigo que se le administraría. Los individuos condenados al trabajo público en canteras, minas y

<sup>6</sup> Eugenio Cuello Calón. *Op.Cit.*, pág. 301.

carreteras eran "asegurados" en unos establecimientos especiales por las noches. Desafortunadamente, se conoce muy poco sobre esta forma de reclusión.<sup>7</sup>

Otras investigaciones demuestran que las primeras reminiscencias de la prisión como pena privativa de la libertad se ubican en Roma, hace más de 2000 años. La cárcel Mamertina, es la más conocida de las cárceles de la antigüedad (64 A.C.).<sup>8</sup> Este lugar de confinamiento consistía de un vasto sistema de calabozos debajo del principal sistema de alcantarillado de Roma.

Así, los principales lugares de confinamiento eran como unas especies de jaulas. Posteriormente, se desarrollan las canteras y diversos lugares designados para las personas en espera del castigo o para quienes cumplían penas laborales. De esta manera, vemos que por mucho tiempo la cárcel se utilizó básicamente en forma "preventiva" y con un propósito fundamentalmente asegurativo; representó un lugar de tránsito y no el objetivo final del castigo. Se aprisionaba para detener a la persona, pero el castigo impuesto usualmente era otro.

Todavía en la época de la Edad Media, se aplicaban más bien tormentos en calidad de sanciones penales. El poder político unido al de la Iglesia en lo que se conoció como la institución de la "Santa Inquisición" solía castigar con penas corporales tales como los azotes, el arrancar el cuero cabelludo, marcar, mutilar ojos, orejas, lengua y hasta la muerte. Según los delitos, las penas tenían carácter simbólico: a los falsos testigos se les arrancaban los dientes, se paseaba desnudos a los adúlteros y se le taladraba la lengua a los blasfemos. También se castigaba con la muerte en la hoguera a las personas acusadas y sentenciadas por herejía.

En el siglo XII se construyeron algunas cárceles para ciertos individuos que no podían pagar las multas. Si éstos no contaban con los recursos para pagarlas, morían en las cárceles. Dichas

<sup>7</sup> Harry E. Allen y Clifford E. Simonsen. *Corrections in America*. N.Y.: MacMillan Publishing Company, 1992, pág. 11.

<sup>8</sup> *The American Prison: A Pictorial History*. The American Correctional Association Publishers, 1983, pág. 3.

instituciones carecían de un sistema de separación por razón de sexo, edad o delito. Los encargados del establecimiento vendían alimentos, pero al ser sumamente costosos, la mayoría de los reclusos morían de hambre.

En el Estado feudal la ejecución de las penas estaba acompañada por la ceremonia del suplicio debido a su función no sólo religiosa, sino especialmente por su función política.<sup>9</sup> Muchas veces la pena trascendía el principio de la "Ley del Talión" debido a la importante función política que la pena suplicante ejercía en la sociedad monárquica. Cualquier acción contra el *orden* era interpretada como en contra del rey, por lo que la aplicación de la ley debía ser una demostración de fuerza y poder del soberano. Por lo tanto, en toda infracción hay un *crimen majestatis* y se veía a un regicida en potencia.<sup>10</sup>

En la cultura europea pre-Iluminística los medios para combatir el delito consistían principalmente de castigos corporales efectuados en plazas públicas. Los principios que animaban esta ceremonia eran: 1) castigar al reo en su persona física; 2) hacer sufrir el cuerpo, y 3) dar testimonio de dicho sufrimiento como ejemplo e intimidación para todos.

La atrocidad del soberano debía ser superior al delito cometido. La muerte del reo era muy utilizada, pero a menudo le precedía la tortura y el suplicio que podía prolongarse durante varios días. Tal ceremonia del suplicio iba acompañada de una amonestación pública:

Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a "pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París", adonde debía ser "llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano"; después, "en dicha carreta, a la plaza de Grève, y ateneceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el

<sup>9</sup> Michel Foucault. *Op. Cit.*, pág. 59.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pág. 51.

cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos...<sup>11</sup>

Por otro lado, es precisamente durante la Edad Media cuando se crean unos lugares de castigo (penitencia) más formales al interior de los monasterios y de las abadías. Estas *celdas* eran similares a lo que después sería el sistema celular en los Estados Unidos de América. Se creía en la reforma por aislamiento y la oración, es decir, en la penitencia. Sobre este aspecto nos relata Jorge Ojeda Velázquez lo siguiente:

Fue precisamente por obra de la Iglesia Cristiana, sobre todo aquella católica, que afloraron ciertas alternativas al sistema punitivo feudal, que constituyen una experiencia penitenciaria, digna de ser tomada en cuenta, ya que sentaron las bases para un sistema penitenciario más humanista. En efecto, las primeras y embrionales formas de sanción, la Iglesia las ejerció en relación a sus clérigos que en una forma u otra habían faltado a sus deberes.<sup>12</sup>

A lo antes expuesto, Melossi y Pavarini agregan que:

El régimen canónico penitenciario conoció varias formas. Además de diferenciarse porque la pena se debía cumplir en la reclusión de un monasterio, en una celda o en la cárcel episcopal tuvo distintas maneras de ejecutarse: a la privación de la libertad se añadieron sufrimientos de orden físico, aislamiento en calabozo ("celda", "carcer", "ergastulum") y sobre todo la obligación del silencio.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>12</sup> Jorge Ojeda Velázquez. *Derecho de Ejecución de Penas*. México: Porrúa, 1984, pág. 79.

<sup>13</sup> Dario Melossi y Massimo Pavarini. *Op.Cit.*, pág. 12.

La Iglesia sostenía que para pecados públicos (delitos) correspondía la penitencia pública, por lo que la penitencia sale del foro interno para asumir la vestidura de institución social. Se convierte en una sanción penal y su ejecución se hace pública, precisamente en las prisiones "que la sociedad civil, calcando de aquellas religiosas, empezaba a construir por toda Europa post-medieval".<sup>14</sup>

De esta manera, surgen los primeros vestigios de la prisión como pena en el interior de los monasterios. Poco a poco se alarga su tiempo de aplicación, y llega por sí misma a adquirir el carácter de castigo principal: así se originan los sistemas penitenciarios.

## FACTORES SUBYACENTES AL SURGIMIENTO DE LA PRISIÓN

Abordar el análisis de la prisión como parte de las contradicciones políticas, económicas y sociales que determinan un sistema de vida y más aún, un sistema de producción, no es tarea fácil. Sin embargo, las investigaciones críticas nos hacen comprender que el nacimiento de la prisión no fue estrictamente penal, sino económico y político. Además, sus reformas y su misma ineficiencia se fundamentan en estos aspectos.<sup>15</sup>

Es a partir del siglo XVII que se proyecta la cárcel como pena privativa de la libertad. Sucedió así, porque la libertad hasta entonces no se consideraba un valor. Con el nuevo sistema de producción capitalista, la libertad adquirió un valor económico. El privarse de la libertad a un individuo implicaba la pérdida de un *quantum* de trabajo asalariado. Por tal razón, la prisión se convirtió en la pena más difundida en la sociedad productora de mercancías.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Jorge Ojeda Velázquez. *Op.Cit.*, pág. 79.

<sup>15</sup> María de la Paz Mireles Vieyra. *Readaptación Social: Realidad y Apariencia*. Tesis de Grado, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984, pág. 5.

<sup>16</sup> Al respecto véanse los trabajos críticos a los que hicimos referencia en la cita número 1.

Desde el mismo nacimiento del sistema capitalista y principalmente a partir del siglo XVIII, surge una serie de contradicciones internas en dicho sistema, especialmente en cuanto a la acumulación de la riqueza en manos de una minoría y la creación de una masa poblacional de desocupados que antes del siglo XVIII no constituían una clase obrera como tal.

Como consecuencia del nuevo orden capitalista, emergieron formas de conducta consideradas como peligrosas para quienes ostentaban el poder político y económico. Las transformaciones en el orden socioeconómico motivan que la sociedad se mueva de una campesina-medieval a una burguesa-industrial. El siervo de la gleba ya no estaría ligado al señor feudal y los campesinos son expulsados de las tierras por la disolución de los feudos o la expropiación de las tierras.

Los campos, pero principalmente las ciudades, comenzaron a poblarse con esos trabajadores expropiados convertidos en mendigos o vagabundos y a veces en "bandidos": en general, incrementan las masas de desocupados. De ahí que se originara una serie de leyes como la "Old Poor Act" y se comenzara a enviar a los "ociosos", inicialmente a las casas de trabajo y posteriormente a las cárceles. Estas eran propicias para la explotación pues el nuevo sistema de producción necesitaba más fuerza de trabajo.

### LAS CASAS DE TRABAJO

A mediados del siglo XVI, el clero inglés supuestamente preocupado por la proliferación de mendigos, solicitó permiso a la Corona para usar el palacio de Bridewell con el propósito de acoger allí a vagabundos, ociosos, ladrones, prostitutas y autores de delitos menores. El objetivo de este establecimiento era reformar a través del trabajo textil obligatorio y la disciplina. El experimento sirvió a la naciente burguesía para proporcionarse mano de obra barata. De ahí que se fundaran varias casas de corrección con ese mismo nombre -*Bridewell Houses*- en diferentes lugares de Inglaterra.

Pero es en Holanda en 1596, cuando este nuevo tipo de institución alcanza su forma más desarrollada. Con la *Rasphuis* se inicia la historia contemporánea de la prisión. Holanda tenía colonias en América e importaba troncos de madera de los que mediante un proceso de pulverización se obtenía pigmento que servía para teñir hilados. En esta institución había aproximadamente 3,500 jóvenes delincuentes quienes provenían principalmente de dos clases: exartesanos y excampesinos que habían sido arruinados por el desarrollo del capitalismo.

La *Rasphuis* estaba dedicada a población masculina y en ella se raspaba, madera de distinta especie, de la cual se obtenían colorantes. La *Simpshuis* era otra casa de trabajo en donde se recluía a mujeres vagabundas o prostitutas y su trabajo consistía en teñir los hilados que las incipientes industrias holandesas requerían para venderlo en los mercados interno y externo.

Desde entonces, la primera cárcel establecida como tal, revela un universo especial de reclusos, como señalan Melossi y Pavarini:

Todos los vagabundos, los malhechores, los holgazanes y gentuza del mismo tipo podía ser recluida como castigo y podían ser ocupados en algún trabajo durante el tiempo que los magistrados juzgaran conveniente...<sup>17</sup>

Eran especialmente los campesinos los que poblaban las casas de corrección, a esta gente la institución tenía como finalidad prepararlos a llevar una vida de laboriosa honestidad que se debe alcanzar por medio de un comportamiento regulado y, por el sometimiento a la autoridad.<sup>18</sup>

El carácter social de la prisión, no sólo como defensa sino como instrumento de control y opresión, comienza a manifestarse. Desde entonces, un tipo particular de población representa su universo de trabajo. Así se difunde un discurso que entiende que:

<sup>17</sup> Dario Melossi y Massimo Pavarini. *Op.Cit.*

<sup>18</sup> *Ibid.*

El internamiento es bueno para los pobres, sean buenos o malos, los segundos van a una casa de corrección, los primeros a una casa de trabajo.<sup>19</sup>

Posteriormente, aparecen en Italia algunas experiencias carcelarias famosas en la historia del penitenciarismo. Entre ellas, nace el Hospicio de San Philipppo Neri (llamado correccional) y el Hospicio San Miguel. Estas instituciones fueron destinadas a la corrección de jóvenes considerados delincuentes, vagabundos, incorregibles, etc. El régimen del Hospicio San Philipppo Neri, fundado a mediados del siglo XVII, estaba constituido por celdas individuales y los jóvenes se hallaban en aislamiento de día y de noche.<sup>20</sup>

En el hospicio San Miguel, creado en el siglo XVIII, se agrupó una serie de instituciones asistenciales para afrontar los diversos problemas que representaban la mendicidad y el sostenimiento de los pobres en Roma. Había una sección dedicada para jóvenes menores de 20 años condenados a cárcel y también para los que sus padres "no podían controlar o corregir".

El establecimiento ideado por el arquitecto Carlo Fontana era un bloque celular, de tipo rectangular, a donde se asomaban sobre un gran espacio, sesenta celdas dispuestas en tres pisos; en la parte en común se desarrollaba el trabajo que consistía en hilar el algodón y tejer las mallas, estando siempre ligados con la cadena al banco sobre el cual permanecían prácticamente, desde la mañana hasta la noche. Predicaciones, cánticos, y severos castigos (en general el látigo), completaban la jornada.<sup>21</sup>

Debemos tener presente que desde principios del siglo XVIII surgió un movimiento reformista que planteó la abolición de las penas más atroces, un nuevo ordenamiento jurídico y nuevas estrategias de control social. Las experiencias de las casas de

<sup>19</sup> María de la Paz Mireles Vieyra. *Op.Cit.*, pág. 7.

<sup>20</sup> Jorge Ojeda Velázquez. *Op. Cit.*, pág. 82.

<sup>21</sup> *Ibid.*, pág. 83.

trabajo y las llamadas casas de corrección sentaron las bases para el desarrollo de tales estrategias. Es a partir de éstas experiencias, unidas a una serie de factores políticos y económicos que emergen lo que sería conocido posteriormente como los sistemas penitenciarios.

## LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Cuando hablamos de sistemas penitenciarios nos referimos a los diferentes métodos ideados para el castigo, tratamiento y corrección de los individuos condenados a la pena privativa de la libertad. Estos están basados en un conjunto de principios sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias.

Las casas de trabajo y las casas de corrección se convirtieron en lugares de producción por un lado, y en instrumentos educativos por el otro. Durante el siglo XVIII, el período de la explotación en la historia de la prisión, según Neuman, se modifica. Se aproxima el período correccionalista y moralizador. Aparecen los grandes reformadores y gestores del penitenciarismo: John Howard, Jeremías Benthan, Cesare Beccaria, Elizabeth Frey y otros. Estos compartieron la visión de que la cárcel debía adquirir una dimensión diferente: evolucionar de la iniquidad al humanismo, del tormento al control del tormento.<sup>22</sup>

Sin embargo, para otros autores tales transformaciones obedecieron fundamentalmente a elementos políticos y económicos:

Es la consecuencia social de la Revolución Industrial que al crear poco a poco en toda Europa un enorme ejército de reserva de desocupados, hace obsoleto e inútil el trabajo forzado de la cárcel y siembra la exigencia cada vez más clara de intimidación y control político.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> María de la Paz Mireles Vieyra. *Op.Cit.*, pág. 8.

<sup>23</sup> Dario Melossi y Massimo Pavarini. *Op.cit.*, pág. 74.

Al respecto Pablo Marcano García puntualiza que:

Contrario a una actitud humanitaria per se que muchos autores al presente consideran como la verdadera base de la prisión, son esencialmente tres los factores que subyacen en esa nueva concepción que a la larga terminará imponiendo a la prisión como un equivalente a la sanción penal misma; a la prisión con las funciones que hoy le atribuimos y conocemos.<sup>24</sup>

Estos tres factores que nos menciona el autor antes citado, son: el desarrollo económico (transición del feudalismo al capitalismo), el riesgo político que representaban para el soberano las penas atroces y la inoperancia del sistema de justicia penal de la época (siglo XVIII).<sup>25</sup>

Durante los siglos XVII y XVIII la población encarcelada enfrentó grandes problemas: enfermedades, sobrepoblación, hacinamiento, falta de un sistema de clasificación, etc. Es por ello que para aliviar algunos de estos problemas se utilizaron los cascos de los barcos viejos ("convict hulks") para albergar allí a amplios sectores de la población confinada. Por sus tétricas e insalubres condiciones, estos establecimientos fueron bautizados como *floating hells*. El último de ellos permaneció en Gibraltar hasta el 1875.

Después del Iluminismo, se observa un cambio en los fines de la pena y de los instrumentos de castigo: la cárcel se convierte en la pena común; la pena de muerte se reserva para ciertos actos; ya no son públicos los castigos; la publicidad se reserva para el momento judicial y las penas se ejecutan en lugares privados y ocultos; y se enfatiza en la nueva dimensión de la pena-castigo, pues supone no sólo la retribución sino, además, la enmienda del penado.

Llegamos así a la etapa moderna de la prisión, la concerniente a la readaptación social o resocialización. Es el momento en que,

<sup>24</sup> Pablo Marcano García. *Op. cit.*, pág. 21.

<sup>25</sup> *Ibid.*, págs. 21-27.

como señala Foucault, no sólo se persigue juzgar objetos jurídicos definidos en un código, sino que se estructura todo un cuerpo científico-técnico intracarcelario que permite estudiar al interno o a la interna y conocer las "causas del delito".<sup>26</sup>

En estas condiciones el trabajo carcelario que durante tantos años acompañó la prisión en su carácter aflictivo retoma nuevamente...una connotación diferente. Se habla otra vez de él como de un elemento educativo.

La prisión durante todo este tiempo ha adquirido una serie de cambios estructurales y disciplinarios. Se ha reformado, pero dentro de ella la población aprisionada es semejante a la de fines del siglo XVI. Es más, corresponde al parecer, a la misma de siempre.<sup>27</sup>

De esta manera nos percatamos que aunque el sistema carcelario ha evolucionado, la prisión sigue siendo el instrumento restrictivo más importante que tiene el Estado para manejar o encarar lo criminal. Desde sus inicios, los sistemas penitenciarios han modificado sus estructuras, programas y propósitos: sistema celular o pensilvánico, el auburniano, el progresivo, los reformatorios... Sin embargo, continúa siendo la pena más difundida y utilizada en la mayoría de los países del mundo.

Por otro lado, no debemos olvidar que desde el siglo XIX el internamiento forzoso tenía además varios objetivos: disciplinar, integrar y estudiar al denominado delincuente. Es por ello que, la práctica criminológica se constituyó en sus inicios primordialmente para estudiar y conocer al criminal.

Diversas teorías de corte biológico, psicológico y aun sociológico, se han aplicado en un intento por justificar la intervención de los instrumentos del Estado en casos de conducta "criminal o patológica". Se piensa entonces, que la persona que delinque debe ser recluida, puesta bajo observación, diagnosticada y sometida a tratamiento.

<sup>26</sup> Michel Foucault. *Op.cit.*, pág. 25.

<sup>27</sup> María de la Paz Mireles Vieyra. *Op.Cit.*, pág. 10.

Dicho tratamiento plantea la necesidad por parte del Estado de restituir al individuo (desviado/criminal) a su condición de *obrero*, de trabajador ordinario. De esta manera, los considerados criminales son vistos como "categorías sociales que deben ser educadas o reeducadas en la vida burguesa laboriosa y de buenas costumbres, no sólo deben aprender, deben convencerse".<sup>28</sup>

Bajo estas premisas, se entiende entonces que la experiencia carcelaria debe servir de ejemplo a la población que está fuera de la cárcel o prisión para que acepten las condiciones de vida (y de explotación) que la sociedad les impone. Por lo tanto, en cierta medida se puede concluir que con ello se pretende disciplinar tanto al denominado desviado como al "no desviado".

De ahí que las condiciones de vida de la prisión "debían estar por debajo de las condiciones de vida de la clase trabajadora de manera que las personas tuviesen que someterse a las condiciones del libre mercado de trabajo y que el castigo cumpliera entonces su poder disuasivo".<sup>29</sup>

Es por ello que estudiosos y estudiosas de la penología se preguntan si realmente la prisión está en crisis o si esa llamada crisis es en realidad parte de sus funciones políticas, sociales y económicas. Sabemos que el Derecho Penal está "enfermo de pena de prisión" y que en la actualidad la prisión constituye la parte medular de los sistemas penales del mundo. Pero estamos conscientes además de que "sus orígenes fueron provisionales, su funcionamiento es insatisfactorio y su futuro poco prometedor".<sup>30</sup>

<sup>28</sup> Dario Melossi y Massimo Pavarini. *Op. cit.*, pág. 50.

<sup>29</sup> Pablo Marcanbo García. *Op.cit.*, pág. 23.

<sup>30</sup> Norval Morris. "La Evolución de la Prisión" en *Penología*. (Recopilación de Rosa del Olmo), Universidad de Carabobo, Venezuela, 1972, pág. 18.

## IV

### EL SISTEMA CORRECCIONAL DE PUERTO RICO<sup>1</sup>

#### INTRODUCCIÓN

El señalamiento de Jorge Ojeda Velázquez que encabeza a este capítulo nos sirve a manera de preámbulo para presentarlo. Partimos de la premisa de que para poder estudiar y describir al sistema correccional debemos ubicarlo en su justa perspectiva y contexto histórico-social. Sólo así podremos entender la filosofía, objetivos y funcionamiento del mismo.

Conviene advertir, que los problemas de la sociedad puertorriqueña están en el centro de una aguda lucha política e ideológica. Esto es así, ya que Puerto Rico constituye uno de los pocos enclaves del colonialismo en la época de la desintegración colonial del imperialismo, iniciada después de la Segunda Guerra Mundial.<sup>2</sup> Esto es importante tenerlo presente en cualquier análisis que se haga de la realidad social puertorriqueña y sobre todo del tema que aquí nos concierne: el sistema correccional de Puerto Rico.

<sup>1</sup> Trabajo redactado por Lina M. Torres Rivera y presentado en ocasión de la celebración del Congreso de Sistemas de Justicia en Moscú, septiembre de 1990 (Lectora en representación de Puerto Rico: Lic. Rosa Raquel Ruíz) - Revisado en 2000.

<sup>2</sup> N. Polsarkova. "Introducción" en *Puerto Rico: Historia y desarrollo contemporáneo*. Moscú: Redacción de Ciencias Sociales Contemporáneas, Academia de Ciencias de la URSS, 1981, pág. 5.

*La ejecución de la pena  
privativa, puede ser comparada  
a un film cinematográfico o a  
un drama teatral. En efecto,  
su composición, se trata de  
una obra en la cual intervienen  
personajes disímiles "se  
desarrolla en un determinado  
espacio" bajo el cuidado de un  
director que pone en marcha  
la acción, para alcanzar un  
determinado resultado o  
transmitir un mensaje.*

RJGE OJEDA VELÁZQUEZ

Para una mejor ubicación del tema, procederemos a examinar aquellos aspectos histórico-sociales que marcan el desarrollo del sistema correccional de Puerto Rico. De esta manera, podremos tener una idea de cómo opera y los modelos que toma de base para su funcionamiento.

## ASPECTOS HISTÓRICOS

En la última década del siglo XIX transcurrieron cambios sociales, políticos y económicos que establecieron las bases para el desarrollo de la sociedad puertorriqueña del siglo XX. La transformación de Puerto Rico de colonia hispánica a colonia de los Estados Unidos, a través del "Tratado de París" de 1898, influyó notablemente en la estructura social y económica de la Isla.<sup>3</sup>

Para el 1898, y a consecuencia de la Guerra Hispanoamericana, se impuso un nuevo sistema político y económico, que incorporó a la economía de la Isla a la de los Estados Unidos. El impacto en los órdenes político y económico del dominio de los Estados Unidos no se hizo esperar.

La autonomía política adquirida por la población puertorriqueña mediante la Carta Autonómica de España de 1897 fue anulada. La invasión estadounidense representó el cambio de una metrópoli mercantilista (España) hacia una dominada por los intereses de una burguesía industrial y financiera, cuyo interés es no sólo controlar el comercio sino también la producción de la colonia.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Puerto Rico fue colonia de España desde 1493 a 1898. La política expansionista de los Estados Unidos en Latinoamérica se hizo visible cuando la mayoría de las colonias se liberaron del yugo español. Sin embargo, Cuba y Puerto Rico aún territorios españoles, atrajeron el interés de los Estados Unidos. En abril de 1898 estalló la Guerra Hispanoamericana. El 25 de julio, las fuerzas militares estadounidenses invadieron la Isla y el 10 de diciembre de 1898 se firmó el "Tratado de París", según el cual España renunció a sus pretensiones respecto de Cuba y cedió a los Estados Unidos la Isla de Puerto Rico al igual que otras sobre las que había tenido dominio.

<sup>4</sup> Emilio Pantojas. "Estrategias de Desarrollo y Contradicciones Ideológicas en Puerto Rico". *Revista de Ciencias Sociales*. UPR, 21, 1979, pág. 81.

Con la llegada del nuevo régimen, se anularon muchas leyes existentes y se extendieron a Puerto Rico leyes del gobierno estadounidense. De hecho, en 1901 el Presidente de los Estados Unidos nombró una Comisión codificadora que sometió a la Legislatura un Código Penal y un Código de Procedimiento Criminal, copia fiel de la legislación penal de California. Se establece, además, durante esa época la Policía Insular y un Código Civil. Es importante señalar que en 1917 mediante la Ley Jones se impuso a los puertorriqueños(as) la ciudadanía estadounidense; se incluyó unilateralmente a la Isla en el sistema tarifario de los Estados Unidos. De este modo Puerto Rico quedó sujeto a la Constitución de los Estados Unidos y a sus leyes federales, con algunas excepciones.

En el 1947, y en virtud de la ley *Crawford-Butler*, a los puertorriqueños se les reconoció el derecho de elegir a su gobernador. En el 1948, Luis Muñoz Marín se convirtió en el primer gobernador electo por los puertorriqueños. Emergió la situación histórica anhelada por los reformistas para dar paso al nuevo status de la Isla: en el 1952 Puerto Rico llegó a ser un Estado Libre Asociado (ELA), status que sigue vigente. Bajo el ELA, aunque supuestamente el gobierno posee ciertos poderes y autonomía, la suprema legislación y el poder judicial radican en los Estados Unidos. Igualmente el sistema económico de la Isla queda sometido al de ese país. Este modelo político-económico aumentó la dependencia con los Estados Unidos y más adelante entra en múltiples contradicciones. Contradicciones, que por la naturaleza de nuestro trabajo no abordaremos en este momento, pero que hay que tener en cuenta al analizar el sistema correccional de Puerto Rico.

Lo anteriormente expuesto, nos sirve de guía para presentar el desarrollo del sistema correccional de Puerto Rico. No obstante, reiteramos la necesidad de considerar las condiciones históricas, sociales, políticas y económicas que influyen en la elaboración de la política pública relativa al sistema correccional de la Isla.

## DESARROLLO HISTÓRICO DEL SISTEMA CORRECCIONAL DE PUERTO RICO

En el poco tiempo en que estuvo vigente la Carta Autonómica bajo el régimen español, se había determinado que las instituciones penales de Puerto Rico serían administradas y supervisadas por la llamada *Secretaría de Gracia, Justicia y Gobernación*. Dicha Secretaría tendría a su cargo la dirección de las instituciones - presidios y cárceles- así como el poder de nombrar a los Alcaldes de las mismas y determinar todo lo relacionado con la población confinada.

El régimen constitucional autonómico tuvo muy corta duración, pues los estadounidenses invadieron la Isla el 25 de julio de 1898. Es entonces cuando el 18 de octubre, se impone un gobierno militar y se crea el Departamento de Justicia mediante la Orden General Núm. 12 del 6 de febrero de 1899. Posteriormente, y en virtud de la Orden General Núm. 98 del 15 de julio de 1899, se realiza una reforma judicial y se le cambia el título de Secretario de Justicia por el de Procurador General.<sup>5</sup> Al mismo tiempo se crea la Junta Judicial, cuya principal función consistía en formular la política pública relacionada con los asuntos de justicia.

Una vez se establece el gobierno civil en 1900, la referida Junta es abolida y por ley del 31 de enero de 1901 se determina que el control de las cárceles y presidios correspondería a un Director de Prisiones. Por otro lado, en 1902 se aprueba un Código Penal que resulta ser prácticamente una traducción del Código Penal de California. En dicho código se disponía lo referente a las funciones del Director de Prisiones.

Más adelante, y mediante ley del 10 de marzo de 1904, se dispuso que habría una *Oficina de Sanidad, Beneficencia y Correcciones*. La misma sería administrada por un Director y

<sup>5</sup> Véase: Carmelo Delgado Cintrón. "Historia del Departamento de Justicia de Puerto Rico" en *La Toga*, Enero-febrero-marzo, 1971, citado por Lydia Peña Beltrán en su libro *Treinta Años en las Cárceles de Puerto Rico*. San Juan: Librotex, 1986, pág. 25-27.

disponía el contenido de las reglas que regirían la administración de las instituciones benéficas, sanitarias y correccionales.<sup>6</sup>

Mediante un acuerdo del Consejo Ejecutivo del 3 de marzo de 1917, la *Administración de las Instituciones Penales* se coloca bajo la jurisdicción del Departamento de Justicia. En la ley de Presupuesto Anual para el año fiscal 1917-18 de dicho Departamento, aparece lo que se conoció como el *Negociado de Prisiones, Cuentas y Estadísticas*.<sup>7</sup>

El 11 de mayo de 1937 se aprobó la Ley Núm. 88 mediante la cual se ordenó un estudio crítico del Código Penal respecto a las escuelas de pensamiento criminológico y el análisis de los defectos sustantivos y procesales del derecho penal vigente que lo "hacían un medio ineficiente para proteger la sociedad" ...<sup>8</sup> En el 1938 se le encomendó al Dr. Santos P. Amadeo hacer un estudio del sistema de justicia criminal. En su informe entre otras cosas señaló que:

... era tiempo ya de que Puerto Rico adoptara un nuevo Código Penal basado en principios científicos de criminología, según nuestras necesidades sociales y nuestros conceptos de justicia.<sup>9</sup>

Una vez finalizado el estudio, el doctor Amadeo propuso una serie de recomendaciones. Algunas de sus sugerencias incluían la adopción de sentencias suspendidas, la libertad bajo palabra y otras medidas novedosas. El informe del doctor Amadeo se engavetó en la oficina de traducciones del gobierno, lo que significa que no se hizo ningún cambio en el sistema de justicia criminal.<sup>10</sup>

<sup>6</sup> *Apuntes Generales sobre la Administración de Corrección*. Artículo de la Administración de Corrección de Puerto Rico, s.f. pág. 1. (Fotocopiado)

<sup>7</sup> *Ibid.*, págs. 1-2.

<sup>8</sup> Dora Neváres- Muñiz. *Derecho Penal Puertorriqueño*. Hato Rey: Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc., 1983, pág. 36.

<sup>9</sup> Citado por Dora Neváres-Muñiz. *Ibid.*

<sup>10</sup> *Ibid.*

En julio de 1945, el entonces Procurador General, Lic. Enrique Campos del Toro, conjuntamente con el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Rafael Picó, elevaron una petición al Negociado Federal de Prisiones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para que efectuara un estudio del sistema correccional de la Isla y sometiera las recomendaciones para "evaluar y mejorar dicho sistema".<sup>11</sup> En abril, según los hallazgos y recomendaciones de dicho estudio, se aprobaron las siguientes medidas legislativas: 1) Ley Núm. 259 del 3 de abril de 1946, que autoriza la libertad en probatoria para determinados delitos; 2) Ley Núm. 266 del 4 de abril de 1946, que creó la Junta de Libertad Bajo Palabra; 3) Ley Núm. 505 del 30 de abril de 1946 que creó la Corporación de Industrias de Prisiones para "ayudar a la rehabilitación de los confinados en las instituciones penales mediante empleos remunerados"; 4) Ley Núm. 295 que estableció sentencia indeterminada en delitos graves y 5) Ley Núm. 43 del 23 de julio de 1947 que permite a los confinados salir de pase a sus hogares.

En aquel momento, el Procurador General expresó que esa legislación respondía a la idea de "traer al sistema penal en consonancia con los métodos criminológicos y penales contemporáneos ya que Puerto Rico estaba siglos atrasado".<sup>12</sup>

Aunque calificadas de "progresistas", estas medidas iban acompañadas de otras formas de control social que resultaron en violaciones a los derechos humanos. Ejemplo de ello fue la Ley de La Mordaza y otras medidas de carácter represivo esgrimidas contra ciertos sectores de la sociedad, en particular contra disidentes políticos.

El informe presentado recomendaba, además, establecer cinco campamentos penales (de custodia mínima); mejorar la organización del personal de la División de Corrección y sus instituciones; crear una institución para delincuentes jóvenes y una

<sup>11</sup> Lic. Enrique Campos del Toro y Rafael Picó. *Solicitud de Estudio del Sistema Correccional de Puerto Rico, 1945. Informe sobre la Efectividad de la Rehabilitación de los Delincuentes en Puerto Rico*. Río Piedras: UPR, 1959.

<sup>12</sup> *Ibid.*

institución separada para mujeres; abolir las cárceles municipales; remplazar las cárceles de Distrito y remodelar la Penitenciaría Estatal. Sin embargo, no todas las sugerencias fueron viabilizadas inmediatamente.

En 1952, al establecerse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se define la política pública en cuanto al sistema correccional de Puerto Rico. Dicha política está contenida en Artículo VI, Sección 19, de la Constitución, la cual dispone que:

Será política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Algunos han criticado la forma en que está expresada la política pública del ELA en cuanto al sistema correccional. Esto es así ya que esta disposición suele ser un tanto ambigua en los siguientes aspectos:<sup>13</sup>

Primero, la rehabilitación parece estar supeditada a la disponibilidad de los recursos económicos cuando se señala que van a "...propender, dentro de los recursos disponibles..."

Segundo, tal parece que además de la rehabilitación subyacen otros propósitos que podrían interpretarse como los de castigo y represión. Esto podría interpretarse precosamente por la inclusión de la palabra "propender", la cual como bien señala Olga Elena Resumil, no significa realizar, sino meramente "tender". De hecho, la profesora Resumil extrae de las memorias de la asamblea constituyente algunos señalamientos u objeciones en cuanto a este asunto, como el siguiente argumento:

<sup>13</sup> Olga E. Resumil. "Respuestas Gubernamentales al Problema de la Criminalidad en Seminario Visiones alternativas al fenómeno de la criminalidad, Río Piedras, UPR, 1987, págs. 10 y 11.

... Es una objeción de carácter constitucional. Consiste ella en entender que... la proposición sobre la rehabilitación de reclusos... no constituye una justificación alguna para que se le otorgue rango constitucional a una exhortación, que es todo lo que aquí hace...<sup>14</sup>

En el 1953 se creó la División de Corrección, adscrita al Departamento de Justicia, y en 1959, en el presupuesto modelo, el organismo central y las instituciones se convierten en una unidad presupuestaria: la Administración de Instituciones Penales. Ya para la década de 1960 se desarrollan otros programas e instituciones como varios campamentos de custodia mínima y una institución para jóvenes delincuentes. También se enmiendan algunas de las leyes en beneficio de los confinados como la Ley Núm. 48 que autoriza al Secretario de Justicia a desarrollar programas de tratamiento para adictos a las drogas en las instituciones penales; la ley de pases se amplía para fines educativos, de adiestramiento y para fortalecer relaciones "positivas en la libre comunidad", etc.

La década de 1970 representa transformaciones importantes en el sistema correccional en Puerto Rico. Es precisamente mediante la Ley Núm. 8 del 17 de abril de 1970 que se establecen los llamados Hogares de Adaptación Social (*Half Way Houses*) para confinados/as de custodia mínima o liberados bajo palabra, a quienes les restaba poco tiempo para cumplir su condena. Estos podían vivir en la comunidad en dichos hogares mientras buscaban trabajo y con ello se pretendía minimizar el impacto de la salida de los reclusos o reclusas al regresar a la sociedad.

Durante los años setenta se aprobó un conjunto de medidas legislativas con el propósito de reestructurar el sistema correccional de Puerto Rico. Las resumimos a continuación:

1. Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974 que establece un nuevo Código Penal para Puerto Rico;
2. Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974 que crea la Administración de Corrección;

<sup>14</sup> *Ibid.*, págs. 11 y 12.

3. Ley Núm. 117 del 22 de julio de 1974 que crea la Corporación de Empresas Correccionales;
4. Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974 que reestructura la Junta de Libertad Bajo Palabra; y
5. Ley Núm. 119 del 22 de julio de 1974 que enmienda el Sistema de Libertad a Prueba.

Cabe puntualizar que el Nuevo Código Penal en su Artículo 40 establecía que la pena de reclusión habría que cumplirse "de manera que diera al convicto tratamiento adecuado para su rehabilitación social y moral..." De esta manera se insistía en lo estipulado por la Constitución del ELA en el Artículo VI de la Sección 19. Luego en 1980 esta parte del artículo fue eliminada en la enmienda que se le hizo al Código Penal de Puerto Rico.<sup>15</sup>

En el año 2001, mediante la Resolución del Senado 203 de 1 de marzo, se ordenó a la Comisión de lo Jurídico del Senado a realizar una revisión del Código Penal vigente en aquel entonces así como de las leyes que lo complementan.<sup>16</sup> Esta reforma culminó en el Código Penal de 2004 y en 34 leyes enmendatorias.<sup>17</sup>

La Reforma Penal de 2004 incluyó la aprobación de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004:

Para adoptar la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación que, en reconocimiento de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuenta con los recursos fiscales necesarios, convierte en mandato la aspiración contenida en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución de propender al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación

<sup>15</sup> Agradecemos al compañero Luis Estrella la corrección y la aclaración sobre este dato.

<sup>16</sup> Dora Nevares Muñoz. *Derecho Penal Puertorriqueño*. San Juan: Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc., 2005, p. 64.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 64 y 65. Nos dice Dora Nevares Muñoz que, entre otras, "se enmendaron las reglas de Procedimiento Criminal, la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, la Ley de Sentencias Suspendidas, la Ley de Libertad bajo Palabra, la Ley de Certificación de Antecedentes Penales y varias leyes especiales".

moral y social; disponer y ordenar la toma de decisiones cónsonas con este mandato conforme a un plan de trabajo que asigne escalonadamente los recursos fiscales y las tareas requeridas; constituir un Comité de Ciudadanos para la Implantación del Mandato; establecer el procedimiento para la certificación de rehabilitación del sentenciado, así como el recurso de *mandamus* para atender las acciones mandatorias relacionadas con esta Ley, y para asignar fondos para la operación inicial del Comité creado mediante esta Ley.<sup>18</sup>

Como podemos notar, esta ley coloca énfasis particular en la función rehabilitadora de las instancias correccionales del país. De hecho, en la misma se establece que “la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados y confinadas a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional establecido en esta Ley”.

### **EL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN**

Mediante el denominado Plan de Reorganización Número 3 sustitutivo del 9 de diciembre de 1993, se creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación como Departamento “Sombrilla”. Este Departamento tiene como misión “estructurar, desarrollar y coordinar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el sistema correccional y la rehabilitación de la población correccional adulta y juvenil”.<sup>19</sup> Componen el mismo la Administración de Corrección (AC), la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), la Junta de Libertad Bajo

Palabra (JLBP) y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ).

Como hemos visto en nuestro recuento histórico sobre el sistema correccional, el concepto de departamento sombrilla no es uno nuevo en Puerto Rico. En este caso agencias que anteriormente gozaban de una cierta autonomía fiscal y administrativa como son la Administración de Instituciones Juveniles, la Administración de Corrección y la Junta de Libertad Bajo Palabra, constituyen componentes básicos del Departamento junto a la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (antes Corporación de Empresas Correccionales). Dicha reorganización administrativa planteó interrogantes y dudas entre muchos. Una de las principales preocupaciones es aquella relacionada con la integración de la Administración de Instituciones Juveniles dentro de un departamento que supervisa además a transgresores(as) adultos(as) pues se entiende que tal situación revierte un proceso histórico de tratar separadamente a la población juvenil.

El gobierno esgrimió los siguientes argumentos para el establecimiento del Departamento (sombrilla) de Corrección y Rehabilitación: reorientar e implantar la política pública en forma integral y coordinada, tanto en el nivel institucional como en la comunidad; mejorar la planificación y el desarrollo de programas correccionales y de rehabilitación de adultos y jóvenes; coordinar efectiva y económicamente todos los recursos operacionales en este Departamento. Por otro lado, ha insistido en que este Plan asegura la coordinación eficaz de las actividades de los diversos organismos que realizan funciones de corrección y rehabilitación de las personas que han incurrido en delitos o faltas y que ofrece la seguridad de que la política pública centrada en la corrección y rehabilitación se establezca en forma integral.

El Departamento es dirigido por un(a) Secretario(a), nombrado(a) por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Las personas a cargo de los demás componentes responden a dicho(a) Secretario(a).

<sup>18</sup> Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004 en <http://www.lexjuris.com/lexlex/leyes2004/lexl2004377.htm>.

<sup>19</sup> Véase el Portal del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico en [http://www.ac.gobierno.pr/Portal/DCR\\_proposito.aspx](http://www.ac.gobierno.pr/Portal/DCR_proposito.aspx).

Describiremos brevemente las agencias que componen el Departamento de Corrección y Rehabilitación no sin antes advertir que por la naturaleza de este texto colocaremos énfasis especial al sistema correccional dirigido a la población adulta.

• **La Administración de Corrección: Bases Legales, Filosofía y Propósitos**

La Administración de Corrección (AC) fue creada por la Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada. Tiene como propósito administrar un sistema correccional integrado e implantar enfoques para estructurar formas más eficaces de tratamiento individualizado estableciendo o ampliando programas de rehabilitación en la comunidad. Entre sus principales funciones, se encuentran las siguientes:

- (a) Estructurar la política pública en el área de corrección.
- (b) Organizar los servicios de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno del Estado Libre Asociado. A ese fin: (1) diseñar un nuevo sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos que viabilice implantar un mejor tratamiento individualizado; (2) proliferar la creación de instituciones de menor capacidad, pudiendo ser éstas semicerradas, abiertas o de cualquier otra índole, que permita un tratamiento que ayude al miembro de la población correccional a retornar a la libre comunidad dentro del plazo más breve; (3) utilizar el método de rehabilitar en la comunidad en su mayor dimensión posible, el cual podrá incluir, entre otros, programas de trabajo, estudio o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública; (4) incorporar en el proceso rehabilitativo amplias oportunidades para adquirir destrezas, adiestramiento y conocimientos que faciliten al miembro de la población correccional el retornar a la comunidad debidamente equipado para asegurar una subsistencia decorosa; y (5) canalizar el apoyo de la ciudadanía para encauzar programas innovadores de

rehabilitación en la comunidad fortalecidos con servicios voluntarios.

De esta manera y de acuerdo con lo señalado en el portal de la Administración de Corrección, esta agencia tiene como funciones primordiales proveer custodia y trabajar para rehabilitar a la población correccional, para así lograr la reintegración en sus respectivas familias y en la sociedad civil como personas productivas que respeten las normas sociales vigentes.<sup>20</sup> En virtud de lo anterior, la Administración de Corrección tiene la responsabilidad de:

Administrar los servicios que requieren los miembros de la población correccional en los programas de supervisión electrónica, en libertad a prueba, en restricción terapéutica, en restricción domiciliaria, o bajo las medidas de seguridad y en libertad bajo palabra que estén bajo la custodia o supervisión de la Administración, tomando en consideración, además, las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra o los términos de la sentencia o medidas de seguridad impuestas por el tribunal, según sea el caso. A estos fines: hacer las investigaciones y rendir los informes necesarios sobre la conducta del miembro de la población correccional, hacer las evaluaciones que se requieran y mantener coordinación efectiva con dicha Junta o con el tribunal.

La Administración de Corrección (AC) dirige y supervisa un sistema de 46 instituciones correccionales divididas en dos regiones: Este y Oeste. De éstas instituciones cuatro (4) son para la población femenina. La mayoría de las instituciones están ubicadas en los Complejos Correccionales de Río Piedras, Ponce y Bayamón. De las 46 instituciones 30 son de tipo cerradas. Las mismas se caracterizan por alto grado de supervisión con controles externos y mayor grado de restricciones físicas como verjas, torres de vigilancia, etcétera. La población en instituciones correccionales fluctúa entre 13,000 a 14,000 personas. Aunque la

<sup>20</sup> Administración de Corrección en <http://www.ac.gobierno.pr/Portal/>

AC ha señalado que ha bajado todavía Puerto Rico sigue teniendo una de las tasas de encarcelamiento más altas del mundo.

Existen además, 4 campamentos correccionales de custodia mínima en: Jayuya, Arecibo, Río Grande, y Mayaguez. La AC clasifica estas instituciones como de tipo "abierto" toda vez que el confinado tiene custodia mínima y tienen un mínimo de controles externos o restricciones físicas ya que se entiende que no representan un peligro para la población correccional ni para los empleados ni para la comunidad. El sistema cuenta también con seis (6) Hogares de Adaptación Social y seis (6) instituciones catalogadas como Hospitales o Centros de Tratamiento Especializados, donde se ofrecen servicios para confinados con problemas de adicción. Uno de estos Centros, es el Hogar Intermedio para Mujeres en San Juan que está dedicado a confinadas con hijos e hijas menores o en estado de gestación.

En el Cuadro 1 se presenta la distribución de las instituciones correccionales por región y en el Cuadro 2 la población bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección al 29 de mayo de 2008.

**CUADRO 1**  
**INSTITUCIONES CORRECCIONALES POR REGIÓN**  
**(Año 2006-2007)**

REGIÓN ESTE	REGIÓN OESTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Complejo Correccional de Río Piedras:               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Institución Correccional de San Juan</li> <li>◦ Institución Custodia Protectora 352</li> <li>◦ Institución Correccional Custodia Protectora (448)</li> <li>◦ Hospital Penal de Penitenciaria Estatal</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Complejo Correccional de Ponce               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Institución Correccional Ponce</li> <li>◦ Centro de Ingreso Sur</li> <li>◦ Centro de Clasificación Fase III Ponce</li> <li>◦ Modular Detention Unit (MDU)</li> <li>◦ Anexo Custodia Mínima Ponce</li> <li>◦ Institución Adultos Ponce (304)</li> <li>◦ Vivienda Alterna Anexo 246 Ponce</li> <li>◦ Institución Mujeres Ponce</li> <li>◦ Anexo Viv. Alt. Mujeres Ponce</li> <li>◦ Institución Adultos Ponce (1000)</li> <li>◦ Inst. Jóvenes Adultos Ponce (500)</li> <li>◦ Hogar Adaptación Social Ponce</li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución Correccional Zarzal, Río Grande</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hogar de Adaptación Social Arecibo</li> </ul>

• Campamento Zarzal de Río Grande	• Institución Correccional Guerrero
• Hogar de Adaptación Social de Carolina	• Hogar de Adaptación Social Mayaguez
• Hogar de Adaptación Social de Fajardo	• Campamento Sabana Hoyos
• Centro de Tratamiento Residencial Usuarios Sustancias Controladas Humacao	• Anexo Sabana Hoyos (384)
• Hogar Intermedio para Mujeres	• Institución Correccional Sabana Hoyos
• Centro de Tratamiento Residencial Usuarios Sustancias Controladas San Juan	• Campamento La Pica
• Hospital Psiquiátrico Correccional, San Juan	• Centro de Detención del Oeste
• Complejo Correccional de Bayamón: <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Centro Ingreso Metropolitano Bayamón (705)</li> <li>◦ Institución Regional Metropolitana Bayamón (308)</li> <li>◦ Anexo Seguridad Máxima Bayamón (292)</li> <li>◦ Centro Detención Bayamón (1072)</li> <li>◦ Institución Bayamón (501)</li> </ul>	• Campamento Limón
• Centro Detención Regional Guayama (945)	• Centro Tratamiento Arecibo
• Anexo Guayama (500)	
• Institución Guayama (1000)	
• Anexo Guayama (296)	

Fuente: Departamento de Corrección y Rehabilitación. Informe Anual 2006-07.

CUADRO 2

POBLACIÓN BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN

29 de mayo de 2008

CATEGORÍAS	CANTIDAD
TOTAL	26,268
INSTITUCIONES	13,341
GUBERNAMENTALES	13,341
COMUNIDAD	12,327
LIBERTAD A PRUEBA	11,089
RECIPROCIDAD LIBERTAD A PRUEBA	181
LIBERTAD BAJO PALABRA	938
RECIPROCIDAD LIBERTAD BAJO PALABRA	119
DESVÍO Y COMUNITARIO	600
DESVÍO	178
COMUNITARIOS DE REHABILITACIÓN	422

Fuente: Oficina de Planificación y Estadísticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico

### • Algunos programas y servicios en las instituciones penales

El Negociado de Instituciones Correccionales es responsable de diseñar el Plan Institucional a la persona que ingresa en una institución correccional con el propósito de lograr su rehabilitación. A este Negociado le responden las siguientes unidades de trabajo: Servicios Sociopenales, Clasificación de confinados y confinadas, Servicios de Alimentos, Capellanía, División de Control de Población, División de Documentos y Récorde Penales, División de Servicios Educativos y Recreativos y Servicios de Pre-salida.

El Área de Servicios Sociopenales tiene la responsabilidad de diseñar, coordinar y ofrecer servicios de orientación y consejería a la población penal. Los informes sometidos por los Técnicos de Servicios Sociopenales proveen una idea acerca del ajuste de los confinados y las confinadas a los programas institucionales. Igualmente se utilizan para elaborar los planes de salida requeridos y para disfrutar de la libertad bajo palabra, entre otros. También deben someterse informes relacionados con la concesión de permisos o pases para salir a la libre comunidad y para propósitos de otorgamiento de clemencia ejecutiva.

El aspecto religioso está a cargo del Programa de Capellanía que debe facilitar la participación de diversas denominaciones religiosas en las instituciones correccionales.<sup>21</sup> Estos servicios son importantes para promover y facilitar los procesos de rehabilitación y complementar las áreas de tratamiento ofrecidas en las instituciones. Entre las actividades religiosas más frecuentes se encuentran los retiros espirituales, fiestas navideñas, servicios ecuménicos, servicios de estudios y consejería espiritual, actividades para compartir con la familia, etc.

Respecto a los programas educativos, la Administración de Corrección informa que la mayoría de las instituciones penales disponen de una biblioteca y de sistemas de educación académica y/o vocacional. Ofrece cursos de educación básica o elemental y también de educación secundaria. Sin embargo, hay quienes señalan que sólo una parte limitada de la población penal se beneficia de tales programas.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Departamento de Corrección y Rehabilitación. (Febrero de 2007). *Relación de programas y servicios del DCR*. Oficina de Planes Programáticos y estadísticas, p. 3

<sup>22</sup> Véase: Damián Planas y Arnold Ruíz, *Ponencia ante la Comisión de Salud y Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la resolución de la Cámara 1053 de 2 de junio de 2007* en donde se señala que: "Los programas de rehabilitación disponibles a la población correccional son escasos; en su mayoría no están disponibles en todas las instituciones penales y no cuentan con suficientes recursos humanos para impactar a una población de 15,000 confinados efectiva y eficientemente o simplemente no existen. En contraposición impera una lluvia de estímulos negativos que únicamente refuerza conductas delictivas, adictivas y de deterioro mental que obstaculiza el proceso rehabilitativo. El ocio, escasez de adiestramientos académicos y/o vocacionales, escasez de talleres de trabajos, de programas de pre-salida, el NEA

En algunas instituciones hay menos programas o cursos disponibles pero, señala la Administración de Corrección, que por lo general en todas existe algún tipo de servicio educativo: programa de educación para personas adultas, exámenes libres del Departamento de Educación, cursos de artesanía, mecánica de autos, barbería, cerámica, cosmetología, costura industrial, sastrería, ebanistería, floristería y artes manuales, hojalatería y pintura, panadería y repostería, refrigeración, horticultura, soldadura, fotografía, artes gráficas, computadora, teatro, técnicas de uñas, caligrafía, oficinista general en procesamiento de información y técnico de construcción.

Un esfuerzo encomiable para mejorar estos servicios fue el realizado por el Dr. Fernando Picó y otros miembros de la sociedad civil, que permitió por primera vez brindar la oportunidad de cursar estudios universitarios. Cuenta el Dr. Picó que "el Programa de Confinados Universitarios constituyó una respuesta dada por los mismos confinados".<sup>23</sup> Afirma Picó que este programa lo iniciaron dos confinados del Anexo 292 de Bayamón:

Una mañana de agosto, en 1990, cada cual por separado, pues pertenecían a dos edificios distintos, se me acercó para plantearme la posibilidad de seguir con crédito los cursos televisados por el Programa Sedue del Canal 40. Este programa acredita cursos básicos de la Universidad Metropolitana. Las personas pueden tomar las clases en sus casas y una vez al mes asistir a los repasos y a los exámenes que le facultan obtener créditos por sus estudios.

Son tantas las veces que los confinados se acercan para compartir una idea o iniciativa que uno pudiera decir que sólo de una en cien germinan las ideas. En las instituciones

y muy en especial, los deteriorados servicios de salud mental a causa de la escasez de personal impiden proveer tratamientos efectivos y de calidad".

<sup>23</sup> Picó, Fernando. (1999). *A la Universidad desde la cárcel: Historia de un atrevimiento. Primera Lección Magistral de la Cátedra UNESCO de Educación para la Paz*. En <http://unescopaz.rpp.upr.edu/act/Lecciones/primer/marcos1.html>.

penales hay tantas utopías, tantos sueños, tanto ideal que no encuentra cauce, que no tiene acogida, que se marchita porque no existe el terreno fértil de las posibilidades. Este planteamiento sí llegó a floración porque se dio la extraordinaria concurrencia de personas afanosas de apoyar.<sup>24</sup>

Lamentablemente, dicho programa no contó con el respaldo que ameritaba de parte de la Administración de Corrección por lo que fue eliminado.<sup>25</sup> En la actualidad, la Administración de Corrección indica que existe un convenio entre la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación con el propósito de viabilizar estudios universitarios en las diferentes disciplinas según el interés del confinado o de la confinada.

Los programas recreativos constituyen otros de los servicios que se desarrollan en las instituciones penales aunque a veces en forma limitada. No obstante, son sumamente necesarios, pues, además de ayudar a combatir el ocio prevaleciente, podrían contribuir al desarrollo de destrezas de relaciones interpersonales. Algunas de las actividades que se desarrollan consisten de torneos de baloncesto, juegos pasivos (de mesa) y voleibol, entre otros. Se indica además, que una vez en semana los confinados reciben la visita de un profesional del deporte del boxeo, que les ofrece clínicas en las instalaciones del gimnasio de la institución. También se ofrecen otras actividades que provienen de extramuros como exposiciones artesanales y obras de teatro.

Los servicios de salud física, dental, mental, salud ambiental y emergencias médicas son provistos a través del convenio establecido entre el Programa de Salud Correccional, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA),

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> Fernando Picó. "Estudios universitarios para confinados: Experiencia e inquietudes". Ponencia presentada en la *Primera Conferencia Anual del Instituto de Corrección y Rehabilitación y Tercera Reunión Anual del grupo Realan*, Hotel El Convento, San Juan, Puerto Rico durante los días 21 y 22 de enero de 2000. Véase también: "Los inmortales", *El Nuevo Día*, Lunes, 18 de enero de 1999, pág. 49.

“Correccional Health Services” y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.<sup>26</sup>

En cuanto a los programas de tratamiento, la Administración de Corrección señala que dicha agencia provee, aunque con serias dificultades presupuestarias, tratamiento a confinados con problemas de adicción a las drogas y al alcohol, y servicios de salud física y mental. Para los miembros de la población correccional con diagnóstico de dependencia a opiáceos, están los programas de tratamiento con metadona y con buprenorfina. El proyecto de tratamiento con buprenorfina se inició con un estudio efectuado por el Centro de Investigaciones y Evaluación Socio Médica de la Escuela Graduada de Salud Pública del recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico con el auspicio del “National Institute of Drug Abuse”.<sup>27</sup> El tratamiento a confinados adictos o alcohólicos se ofrece además mediante programas privados como Hogares CREA, “Teen Challenge” y otros, en coordinación con la Administración de Corrección.

<sup>26</sup> Respecto a los servicios médicos hay que señalar que los mismos han sido severamente criticados por grupos en defensa de los derechos de la población confinada. En un comunicado de prensa emitido por el Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc., se señala que: “Varios miembros y portavoces del Comité Amigos y Familiares de Confinados, entre ellos; la Dra. Mari Gloria Hamilton y el Sr. Jorge Camilo, ex confinado, ahora miembro del Comité fundado por Doña Trina, solicitarán una investigación a la Oficina del Contralor, la corte federal y otras entidades por el mal uso de fondos públicos asignados para la prestación de servicios de salud por la corporación privada Correccional Health Services Corporation”. Véase: *Comité de Amigos y Familiares de Confinados urgen intervención ante la falta de medicamentos en los penales*. Comunicado de prensa de 14 de julio de 2008. En otro comunicado también se reseña lo siguiente: “Con un presupuesto de \$100 millones para proveer los servicios de salud a la población penal, la Asociación Pro Derechos y Rehabilitación del Confinado (Ñeta) denunció hoy que la Correccional Health Services Corporation (CHSC), continúa sin suplir los medicamentos requeridos para los pacientes de VIH, de condiciones crónicas mentales, cardíacos, diabéticos y asmáticos, ni los suplementos nutricionales como Ensured recetados por los médicos”. Véase: *Con presupuesto de \$100 millones, CHSC no provee medicamentos a reos. Confinados urgen intervención del Contralor y el Tribunal Federal*. Comunicado de prensa emitido el 17 de julio de 2008.

<sup>27</sup> Departamento de Corrección, *Op. cit.* p. 5.

En el Cuadro 3 podemos ver algunos programas de rehabilitación y servicios de la Administración de Corrección según información suministrada por dicha agencia.

### CUADRO 3 PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y SERVICIOS

#### NEGOCIADO DE REHABILITACIÓN Y TRATAMIENTO

Es responsable de que se ofrezcan programas de tratamiento efectivos en las instituciones correccionales y programas residenciales. Atiende a miembros de la población correccional referidos(as) por el programa de Comunidad y el Área de Servicios Sociopenales de la AC, para recibir servicios de evaluación y de tratamiento sicosocial. Cuenta con cinco oficinas regionales ubicadas en: San Juan, Bayamón, Caguas, Ponce y Aguadilla. Supervisa el desarrollo de los tratamientos psicosociales y psicoeducativos y se encargará de evaluar toda solicitud del Certificado de Rehabilitación de los confinados y de las confinadas. Algunos programas adscrito a este Negociado son:

- Hogares de adaptación Social
- Programas de Desvío
- Centros de Tratamiento Residencial
- Programa Convivencia sin Violencia en Comunidad
- Aprendiendo a Vivir sin Violencia
- Hogar Intermedio Para Mujeres

#### SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y ASESORAMIENTO

La División a cargo de estos servicios tiene la encomienda de evaluar, ofrecer tratamiento psicológico y sicosocial y realizar evaluaciones psicológicas a la población correccional. En las instituciones se coordinan las evaluaciones psicológicas a los confinados y a las confinadas y se ofrecen servicios de asesoramiento al personal que interviene en la prestación de servicios. Esta división cuenta con cinco (5) oficinas locales en Aguadilla, San Juan, Ponce, Bayamón y Caguas.

#### SERVICIOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS

La División de Servicios Educativos y recreativos es responsable de proveer programas educativos a los confinados y a las confinadas, tanto académicos como vocacionales, conducentes a la internalización de cambios que promuevan su integración positiva a la sociedad. Además, se desarrolla el programa recreativo enfocado en la recreación activa y pasiva de los(as) confinados y confinadas. Estos servicios se ofrecen directamente al confinado en las instituciones. Hogares de Adaptación Social y Centros de Tratamiento Residencial.

**SERVICIOS DE PRE-SALIDA**

Esta división tiene la responsabilidad de que cada confinado o confinada posea un plan de salida viable que le prepare para su reintegración a la comunidad. Estos servicios incluirán, pero no estarán limitados, a educación, servicios de salud mental y contra la adicción, adiestramiento para empleo, colocación en empleo, ya sea en la institución o en la comunidad, gestiones para ayudarle a conseguir vivienda y continuidad de servicios.

**SALUD CORRECCIONAL:**

Se proveen los servicios a través del convenio establecido entre Salud Correccional, ASSMCA, "Correccional Health Services" y el DCR.

**SERVICIOS DE EMPLEO:**

- Se promueve la prestación de servicios en áreas de ornato y mantenimiento.  
- Oficina de Colocación y Empleo para convictos y ex-convictos. En coordinación con agencias públicas y privadas se facilita ubicación ocupacional de la clientela.

**OTROS PROGRAMAS Y SERVICIOS:**

- Creación de la Oficina de Manejo de la Población Penal
- Clasificación de Confinados
- Hospital Psiquiátrico Correccional
- Centro de Comparecencia Diaria
- Acceso a comunicación telefónica
- Acceso a los tribunales y asesoramiento legal

**Fuente:** Departamento de Corrección y Rehabilitación. *Informe Anual 2006-2007. Véase también: Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas. Relación de programas y servicios del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Revisado en febrero de 2007.*

### • Los Programas de Comunidad

La Ley 116 que creó la Administración de Corrección integró a dicha agencia los Sistemas de Libertad a Prueba y Libertad Bajo Palabra en lo que inicialmente se conoció como Área o Programa de Comunidad y cuyo funcionamiento o supervisión está actualmente a cargo del Negociado de Comunidad. Hasta el 1986 el Programa de Comunidad no se consideró relevante dentro de la política pública del sistema correccional. Sin embargo, a partir de entonces y especialmente, a raíz de las Estipulaciones Federales

firmadas en diciembre de 1991, el Área de Comunidad adquiere gran importancia como alternativa para resolver el problema de hacinamiento en las instituciones penales de Puerto Rico.<sup>28</sup>

El Negociado de Comunidad tiene como funciones principales investigar y supervisar confinados que resulten elegibles para disfrutar de: Libertad a Prueba y Libertad Bajo Palabra, Clemencia Ejecutiva, Pacto Interestatal,<sup>29</sup> "Drug Court"<sup>30</sup>, Comparecencia Diaria, Supervisión Electrónica y Pases Extendidos. Este Negociado tiene a su cargo 13 oficinas locales que están ubicadas en las diferentes regiones judiciales.

<sup>28</sup> En diciembre de 1991 y como consecuencia del caso Morales Feliciano, se firmaron una Estipulaciones Federales en donde el gobierno de Puerto Rico se comprometió a mantener una población penal acorde con los requerimientos del Tribunal Federal. Las partes involucradas suscribieron las Estipulaciones con el compromiso de que la Administración de Corrección reduciría la población penal a 10,382 para octubre 31 de 1993. De no cumplir con dichas estipulaciones tendría que continuar pagando multas millonarias al Tribuna Federal. Véase: Carlos Morales Feliciano et als. Vs. Rafael Hernández Colón, et. al. Civil No. 79-0004 (PG) *Estipulación Relacionada con el Manejo de la Población y el Proyecto de Ponce*.

<sup>29</sup> "La investigación de reciprocidad se realiza en casos de personas que son declaradas convictas en los Estados Unidos y que son referidas a Puerto Rico para posible traslado, tanto en Libertad a Prueba como en Libertad Bajo Palabra. Igualmente incluye aquellos casos de nuestra jurisdicción que presentan como alternativa un plan de salida para Estados Unidos". Himirce Hernández González, Directora Área de Comunidad. *Informe para la Comisión de lo Jurídico: Cámara de Representantes*, 16/2/93, San Juan, Puerto Rico, pág. 10.

<sup>30</sup> Las salas especializadas en sustancias controladas o "Drug Court" "son salones del tribunal que atienden a acusados de delitos relacionados al uso y abuso de drogas. Éstos están guiados por un enfoque de justicia terapéutica y operan a través de un seguimiento judicial intensivo para lograr la rehabilitación de acusados de delitos graves con problemas de adicción". Se dice que "la meta principal del Programa es la rehabilitación del participante y así reducir la reincidencia criminal relacionada al uso y abuso de sustancias controladas". El equipo de trabajo de "Drug Court" está compuesto por representantes de las siguientes entidades y sus respectivos componentes: Rama Judicial, Departamento de Justicia – Componente de Fiscalía, Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, ASSMCA – Componente de cernimiento, tratamiento, investigación y supervisión de probatoria del Programa TASC, Departamento de Corrección y Rehabilitación- Componente de investigación y supervisión de probatoria del Negociado de Comunidad, Sociedad para la Asistencia Legal – Componente de asesoramiento legal y la Policía de Puerto Rico – Componente de investigación y supervisión general. El Programa de Salones Especializados en Sustancias Controladas, o "Drug Court", está adscrito a la Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de Administración de los Tribunales Véase: *Programa Drug Court* en <http://www.tribunalpr.org/DRUGCOURT/index.htm>.

### ◊ Programa de Libertad a Prueba

El Programa de Libertad a Prueba fue creado por la Ley Núm. 259 de 1946, enmendada posteriormente en 1957 y en 1974 mediante la Ley Núm. 119. La Ley 116 integró los programas de supervisión de las personas que están en libertad a prueba o bajo palabra al denominado Programa de Comunidad. Posteriormente, y en virtud de otras disposiciones que crean y modifican el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), se creó el Negociado de Comunidad cuyas funciones fueron mencionadas. La Ley Núm. 479 del año 2004 enmendó la Ley Núm. 259 para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004.<sup>31</sup>

La Libertad a Prueba se define como el proceso mediante el cual se intenta lograr la reeducación de la persona que entra en conflicto con la ley, en el seno de la comunidad. Se fundamenta en un principio penológico moderno cuyo objetivo es la rehabilitación del delincuente según sus necesidades y potencialidades, pero en la vida comunal. Esto se supone que se logre mediante la selección y el tratamiento social ofrecido al convicto o convicta cuya conducta no implique riesgo ni peligro para la sociedad. Su principal propósito es proteger a los primeros ofensores de los efectos deletéreos del confinamiento. Es una función judicial y una alternativa a la pena privativa de la libertad, es decir, al confinamiento.

La Ley Núm. 479 establece que:

El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión en todo caso de delito grave y todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción, que no fuere:

- (a) Delito grave con pena en las clasificaciones de primer grado o segundo grado según tipificado en el nuevo Código

<sup>31</sup> Véase: Ley Núm. 479 de 23 de septiembre de 2004, Ley para enmendar la Ley Núm. 259 de 1946: Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba. *Leyes que complementan la Reforma penal* en <http://www.tribunalpr.org/CodigoPenal/acrobat/62-Leyes-que-complementan-el-nuevo-Codigo-Penal.pdf>

Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en una ley especial.

- (b) Uno de los siguientes delitos graves con pena en la clasificación de tercer grado: actos lascivos cuando la víctima sea menor de catorce (14) años, secuestro, escalamiento, robo, estrago, homicidio negligente, soborno, oferta de soborno, apropiación ilegal de propiedad o fondos públicos, enriquecimiento injustificado, y malversación de fondos públicos.
- (c) Uno de los siguientes delitos graves de la Ley de Armas de Puerto Rico, con pena de delito grave de tercer grado, infracción a los Artículos 5.01 (Fabricación, Venta y Distribución de Armas), 5.02 (Prohibición a la Venta de Armas a Personas sin Licencia) 5.08 (Posesión o Venta de Armas con Silenciador), 5.09 (Facilitar Armas a Terceros), y 5.10 (Arma con número de serie mutilado).
- (d) Delito grave que surja como consecuencia de la posesión o Liso ilegal de explosivos o sustancias para fabricar explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por la Ley de Explosivos de Puerto Rico, según enmendada.
- (e) Un delito grave para cuya comisión la persona utilizó o intentó utilizar un arma de fuego.
- (f) Uno de los siguientes delitos graves de la Ley de Sustancias Controladas: Artículo 401 (Actos prohibidos); 405 (Distribución a personas menores de dieciocho (18) años); 411 (Empleo de menores); 411a (introducción de drogas en escuelas o instituciones).
- (g) Una tentativa o cooperación en cualquiera de los delitos excluidos en las letras (a) a (f), anteriores.

### ◊ Programa de Libertad Bajo Palabra

La Libertad Bajo Palabra es una libertad condicionada posterior a un período de encarcelación en una institución penal, luego de la persona confinada haber cumplido el tiempo requerido por ley o por concesión de la clemencia ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Tanto la libertad a prueba como la de bajo palabra, intentan lograr la reeducación de la persona dentro de la sociedad. Estos son concebidos como alternativas a la pena privativa de la libertad (institucionalización). En ambos casos la persona (convicta) queda bajo la supervisión de la Administración de Corrección. No obstante, la libertad a prueba o sentencia suspendida es otorgada por un Tribunal y no por la Junta de Libertad Bajo Palabra.<sup>32</sup> La persona en libertad a prueba sigue en la denominada libre comunidad o interna en algún programa antiadictivo. Aquella que sea considerada para la libertad bajo palabra deberá haber cumplido un cierto tiempo de prisión según lo dispone la ley.

La libertad bajo palabra es considerada un privilegio y no un derecho de las personas confinadas. Quien "disfrute de este privilegio" continuará extinguiendo su sentencia en la libre comunidad o en cualquier programa de rehabilitación interno que disponga la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Si la persona liberada bajo este programa no cumple con algunas de las condiciones estipuladas, la Junta de Libertad Bajo Palabra tiene la facultad en ley para revocar la libertad bajo palabra y ordenar su reclusión en cualquier institución apropiada.

Debemos tener presente que la Junta de Libertad Bajo Palabra constituye otro de los componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación y creada bajo la Ley Número 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada.<sup>33</sup> Su misión es la rehabilitación de la

<sup>32</sup> Véase: *Boletín Informativo* Publicado por la Junta de Libertad Bajo Palabra, s.f.

<sup>33</sup> Véase la Página en el Web de la Junta de Libertad Bajo Palabra en <http://www.jlbp.gov.pr>.

persona confinada y la protección de la sociedad, para la cual la ley le confiere funciones cuasi-judiciales.

Entre las principales funciones de la Junta se encuentran las siguientes:

- a- Conceder el privilegio de libertad bajo palabra a toda persona sentenciada por un Tribunal Estatal y que esté recluida en cualquiera de las instituciones penales en Puerto Rico y en los Estados Unidos que cumpla con los requisitos mínimos establecidos y que no haya cometido ninguno de los delitos excluidos por disposición de ley.
- b- Revocar la libertad bajo palabra a cualquier liberado que, con su conducta, demuestre estar incumpliendo con las condiciones del privilegio concedido.
- c- Recomendar el ingreso de una persona en libertad bajo palabra a una institución médica para tratamiento, cuando su estado de salud física o mental constituye un problema de seguridad para la comunidad o para la propia persona.
- d- Expedir órdenes de arresto, requisitorias y ordenar que se prosiga con aquellas investigaciones de posibles violaciones a las condiciones del mandato de libertad bajo palabra.
- e- Celebrar vistas sobre posibles revocaciones de libertad bajo palabra.
- f- Conceder relevo de supervisión estricta, traslado y permisos de viaje a aquellos liberados que muestren alto grado de rehabilitación.
- g- Asesorar al Gobernador de Puerto Rico en torno a las peticiones de Clemencias Ejecutivas basadas en los informes sometidos por la Administración de Corrección.

La Junta de Libertad Bajo Palabra está compuesta por una persona que la preside y 4 miembros asociados.

### ◊ Programa de Supervisión Electrónica

En el 1989 comenzó a funcionar el Programa de Supervisión Electrónica en Puerto Rico.<sup>34</sup> Para esa fecha se preparó el reglamento y se planificó la fase organizativa del mismo. La Administración de Corrección señala que este programa:

...utiliza tecnología electrónica sofisticada como complemento de la supervisión de los confinados que extinguen su sentencia en la libre comunidad. Los objetivos del Programa son: ofrecer al confinado la oportunidad de cumplir su sentencia en su hogar y trabajar para el sustento propio y el de su familia; desarrollar un programa que propenda a la rehabilitación y la reintegración a la libre comunidad mediante una supervisión intensa, complementando con aditamentos electrónicos; ofrecer alternativas de tratamiento; reducir el hacinamiento carcelario mediante la integración de confinados al Programa de forma responsable. Los casos son supervisados intensamente por Técnicos Sociopenales de la Unidad Especializada del Programa de Supervisión Electrónica. Además, los casos son supervisados fuera de horas laborables y los fines de semana, a través de la Unidad de Oficiales Correccionales adscritos al Centro de Mando de la Unidad del Programa.

El Programa es considerado como una alternativa que ayuda al confinado o confinada a reintegrarse a la comunidad en forma voluntaria. Los familiares del confinado o confinada tienen a su cargo su custodia y deben tener un teléfono en la casa, al cual se conecta una máquina que envía una señal continua que alerta a las autoridades en caso de que el "cliente" (confinado o confinada) salga del perímetro establecido o no regrese a la hora indicada.

La persona elegible debe estar en custodia mínima, contar con una oferta de empleo o de estudios y con la aceptación de la comunidad. De acuerdo a lo expresado por funcionarios que

<sup>34</sup> Himirce Hernández González. *Informe... Op. Cit.*, pág. 3.

laboran en dicho programa, antes de aceptar a un confinado o confinada al Programa de Supervisión Electrónica (conocido también como grilletes o brazaletes electrónicos), la Administración de Corrección toma en cuenta sus antecedentes penales.<sup>35</sup> En 1990 se informó que únicamente aquellos convictos a los que le faltaban entre un mes y tres años para extinguir su condena o salir en libertad bajo palabra eran elegibles.<sup>36</sup> Un comité compuesto por un psicólogo, un trabajador social y un técnico de servicios sociopenales evalúa si la persona confinada constituye o no un riesgo de fuga.

En caso de que la persona no cumpla con las condiciones, si rompe el brazaletes o comete algún otro delito se le revoca la libertad condicional automáticamente. En algunos casos se requiere que el confinado se someta a un programa de rehabilitación a drogas y/o alcohol y a un programa de pruebas periódicas para determinar el uso de sustancias controladas.

A pesar de que la Administración de Corrección señala que el programa de monitoreo electrónico le economiza al erario público cientos de miles de dólares, existen diversos grupos que se oponen al establecimiento del mismo. El principal argumento que se esgrime es que la aplicación de dicho sistema constituye una violación del derecho a la intimidad del ser humano.<sup>37</sup> Otro argumento es el relativo a la voluntariedad de los confinados para ser usuarios de los brazaletes o grilletes electrónicos pues se afirma que no existe la opción de la voluntariedad: "O está preso en la casa o está preso en la cárcel".<sup>38</sup> Quienes objetan tal práctica la consideran innecesaria pues consideran que las personas elegibles deben ser evaluadas exhaustivamente y de esta manera no representan peligro para la comunidad. Una objeción fundamental es el hecho de que el hogar del confinado se convierte en su propia cárcel y por ende su familia en sus carceleros.

<sup>35</sup> "Sin cambios al plan de grilletes" en *El Nuevo Día*, Lunes, 15 de octubre de 1990, pág. 15.

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> "Violan con el Monitoreo la Intimidad Humana", *El Nuevo Día*, Domingo, 24 de junio de 1990, pág. 24.

<sup>38</sup> "Grilletes Electrónicos", *El Mundo*, Domingo 30 de abril de 1990, pág. 7.

El confinado con grilletes electrónicos en arresto domiciliario bajo vigilancia electrónica convierte el hogar en una cárcel con un espacio de movimiento de 150 pies cuadrados y hace de su familia unos carceleros. Esto se presta a chantaje y burla no sólo del confinado, sino de su familia... y en un gran negocio para las empresas vendedoras".<sup>39</sup>

No obstante lo anterior, la Administración de Corrección ha continuado con el Programa de Supervisión Electrónica como alternativa al problema de hacinamiento en las instituciones correccionales del país y como parte del proceso de reintegración social para algunos miembros de la población correccional.<sup>40</sup>

<sup>39</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>40</sup> Véase: "Cumple Corrección la Estipulación Federal", *El Nuevo Día*, martes 2 de noviembre de 1993, pág. 12 y "Tras soluciones para acomodar a los arrestados", *El Nuevo Día*, Viernes, 5 de noviembre de 1993, pág. 18. Cabe destacar además, que en el 2004 se aprobaron enmiendas a las Reglas Procedimiento Criminal para imponer la obligación a jueces de requerir uso grilletes electrónicos con la fianza en determinados casos. El Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 3 de junio de 2004, se establece que "en los casos de personas a quienes se le imputen alguno de los siguientes delitos graves: asesinato, violación mediante el empleo de la fuerza o intimidación, secuestro, violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", que impliquen grave daño corporal y aquellos delitos graves en los cuales se utilice cualquier tipo de arma, según ésta se define en la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico, además de fijar la fianza correspondiente, el tribunal impondrá, al fijar la fianza, la condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado y aquellas enumeradas en el inciso (e) de la Regla 218 de estas reglas. En ese caso, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio deberá recomendar la alternativa de supervisión electrónica antes de ser impuesta por el tribunal.

## • Otros componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación

### ◊ La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo

Aunque se señale que esta corporación fue creada bajo la Ley Número 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, sus antecedentes los hallamos en la denominada Corporación de Industria de Prisiones, posteriormente conocida como Corporación de Empresas Correccionales creada bajo la Ley Núm. 117 del 22 de julio de 1974. En la actualidad la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo tiene como misión proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo para la "clientela" del sistema correccional, o sea, de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles. Lo anterior significa que la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo pretende ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier menor transgresor(a) o persona ex-convicta que esté en la denominada libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación u otras.

Se parte de la premisa de que los programas de empleos y adiestramiento en actividades técnicas e industriales en las instituciones correccionales, constituye uno de los recursos más valiosos como instrumento de tratamiento social para la población confinada. Por ello, la Ley faculta a la Administración para establecer industrias que produzcan artículos para uso de las propias instituciones y para la venta a los distintos departamentos, agencias del gobierno, municipios, agencias federales, individuos y público en general.

La Corporación tiene entre sus funciones proveer experiencia de trabajo y empleo remunerado en diversas tareas técnicas e industriales al mayor número de "clientes" aptos para ello y

proveer los medios para desarrollar destrezas. También facilitar la ubicación de los y las participantes de los programas en empleos remunerados que están disponibles en la comunidad.

Aunque en forma limitada, la Corporación ofrece adiestramientos a confinadas y confinados en tareas Industriales tales como: ebanistería, tapicería, costura, soldadura (pupitres), mecánica e imprenta. La agencia señala que en el área de Labores Externas se remodelan oficinas, se cambia piso, instalación de plafones para techo y "gypsum board", limpieza en general, pintura, plomería y servicios de mantenimiento. Señala además, que se han establecido industrias, talleres, campamentos, pequeños negocios, cooperativas, corporaciones especiales y otras iniciativas que canalicen las capacidades y destrezas de los y las participantes para el autoempleo.

La Corporación tiene además entre sus funciones:

- 1- Establecer mediante acuerdos con otras agencias estatales y/o federales, actividades de adiestramiento en las instituciones y en programas correccionales en la comunidad, dirigidas al desarrollo del recurso humano en destrezas para las cuales haya demanda en la libre comunidad.
- 2- Diseñar los ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el Departamento de Educación o cualquier otro organismo educativo del Gobierno para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí mismo a un oficio u ocupación.
- 3- Facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la Corporación en empleos remunerados que estén disponibles en la comunidad.

Se espera que la Corporación provea a las personas participantes la más amplia oportunidad de adquirir conocimientos y destrezas para desempeñarse en un empleo remunerado así como facilitar su ubicación en empleos remunerados. Con este propósito deberá utilizar los sistemas de información ocupacional gubernamentales

o privados, además de mantener un registro actualizado de los participantes que son elegibles a estos empleos y las posibles oportunidades de trabajo y capacitación.

#### ◊ Oficina de Servicios con Antelación al Juicio

Esta Agencia fue creada en virtud de la Ley Número 177 del 12 de agosto de 1995 según enmendada para, entre otras cosas, supervisar casos previo al juicio y propiciar la eliminación de los efectos de la desigualdad económica en la obtención de la libertad provisional sobre la persona imputada de delito que cualifique, y reducir el uso de las facilidades carcelarias.

Sus funciones básicas y servicios son:<sup>41</sup>

- a- Recopilar y verificar información sobre el historial socio-económico, escolaridad, empleo, residencia, conducta en la comunidad y cualquier otra información incluyendo la dependencia a alcohol o a sustancias controladas.
- b- Hacer recomendaciones a los tribunales en la determinación de fianza o de los términos y condiciones de la libertad provisional.
- c- Someter a los tribunales informes escritos sobre investigación realizada en cada caso incluyendo los hallazgos y recomendaciones que puedan ser útiles o necesarios para determinar:
  - (1) La necesidad de imponer una fianza para garantizar la comparecencia del imputado a todos los procedimientos judiciales en su caso.
  - (2) Las condiciones adecuadas que podrán imponerse adicionalmente o en sustitución de la fianza para evitar los riesgos de incomparecencia, la comisión de nuevos delitos o cualquier otra interferencia con la ordenada administración de la justicia y la paz social.

<sup>41</sup> Oficina de Servicios con Antelación a Juicio (OSAJ) en <http://www.osaj.gobierno.pr/>

- d- Supervisar el cumplimiento con las condiciones de libertad provisional que le fueron impuestas e informar con premura a los tribunales cualquier incumplimiento de dichas condiciones.
- e- Arrestar a cualquier persona bajo su supervisión que incumpla con cualquiera de las condiciones de libertad provisional que le fueron impuestas.
- Colaborar con los tribunales y todas las agencias relacionadas con la administración de la justicia para desarrollar programas que eliminen el encarcelamiento sumario innecesario y protejan al público contra la violación de las condiciones.
  - Solicitar la asistencia de cualquier agente o agencia del orden público municipal, estatal o federal para darle cumplimiento a las disposiciones de la ley.

#### ◊ Administración de Instituciones Juveniles

Sus bases legales radican en la Ley 88 del 9 de julio de 1986 y la Ley 154 del 5 de agosto de 1988 - Ley de Menores de Puerto Rico, que obliga a la Agencia a prestar servicios de evaluación, diagnóstico, rehabilitación y custodia a los menores intervenidos por un tribunal competente.

Esta Agencia tiene la misión de proteger la seguridad pública del país, responsabilizar a los menores por faltas cometidas y proveerles los servicios adecuados para que desarrollen las destrezas necesarias que les permitan regresar a la libre comunidad.

Entre sus principales funciones se encuentra la operación de todos los Centros de Detención, Instituciones de Tratamiento Social, Hogares de Grupo y Centros de cuidado diurno en toda la Isla, incluyendo programas privados y comunitarios. La Administración de Instituciones Juveniles tiene la responsabilidad de establecer un programa efectivo que facilite el regreso del o la menor transgresor(a) con su familia y

a su comunidad, en estrecha colaboración con los programas de servicios a la familia de las demás agencias gubernamentales.<sup>42</sup>

La Administración de Instituciones Juveniles cuenta con las siguientes Instituciones o Centros de Rehabilitación:

1. Centro de Detención y Tratamiento Social de Niñas en Ponce, es el único centro para féminas en el Sistema de Puerto Rico.
2. Centro de Tratamiento Social De Ponce
3. Centro de Tratamiento Social De Guayama
4. Centro de Tratamiento Social De Humacao
5. Centro de Tratamiento Social De Villalba
6. Hogar de Grupo Guaili en Ponce
7. Hogar de Grupo Vida Independiente (Mayaguez)
8. Centro de Detención de Salinas
9. Centro de Evaluación Residencia en Guaynabo (CER)
10. Centro de Detención de Bayamón
11. Centro de Tratamiento Social de Bayamón
12. Complejo Institucional de Guaynabo

La Administración de Instituciones Juveniles cuenta con las siguientes Divisiones del Área Programática: División de Evaluación y Clasificación, División de Salud Física y Mental, Programa de Trabajo Social Institucional y Comunitario, División de Servicios Educativos y Recreativos y Programa de Servicios Voluntarios y de Capellanía.

Al presente (2008) la agencia le sirve a menores en detención temprana, menores cumpliendo medidas dispositivas bajo custodia del Estado, menores de 14 y 15 años juzgados como adultos (sumariados y sentenciados) y a sus familiares, supervisando a 16 Centros de Detención y Tratamiento y nueve Centros de Servicios

<sup>42</sup> Véase: Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) en <http://www.aij.gobierno.pr/>

Multifamiliares, con una cantidad promedio de 1,100 jóvenes. También ofrece servicios de albergue, alimentación, vestimenta, educación, terapia de grupo e individual y recreación terapéutica activa y pasiva, junto a programas académicos vocacionales adecuados a las necesidades de los jóvenes, aunque según sus críticos, en forma limitada.

## LITIGIOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN DE PUERTO RICO

Desde hace años, el sistema correccional de Puerto Rico experimenta lo que muchos denominan una seria crisis. Algunos sostienen que dicha crisis refleja el fracaso de la Administración de Corrección en la implantación de la Ley 116 de 1974, y por tanto, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.<sup>43</sup>

No sólo ha fracasado en la fase operacional sino más aún, en conservar aunque no fuera en su totalidad, un ambiente terapéutico que permitiera y facilitara la ampliación de medidas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y a la larga de rehabilitación de parte de la población penal.<sup>44</sup>

También se ha señalado que los problemas que actualmente confronta la Administración de Corrección están relacionados con su fracaso como agencia creada para ofrecer unos servicios a la sociedad y con su incumplimiento con lo estipulado en la Constitución del ELA. Dicha agencia está sometida también a reglamentaciones y disposiciones federales, muchas de las cuales no ha podido cumplir a cabalidad.

Gran parte de los problemas que enfrenta la Administración de Corrección se pueden resumir en lo siguiente: facilidades obsoletas e inadecuadas; hacinamiento en las instituciones penales; elevada población penal; ausencia de un efectivo sistema

<sup>43</sup> Lydia Peña Beltrán. *Op. Cit.*, págs. 151-152.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pág. 152.

de clasificación; escasos programas de rehabilitación, de servicios educativos y recreativos; conflictos entre los confinados (gangas, bandos); trasiego de drogas en las instituciones; corrupción entre algunos miembros del personal correccional; presupuesto limitado; SIDA entre la población penal<sup>45</sup>; problema de cómo atender las necesidades sexuales de la población correccional, etc. Sobre este último aspecto, hay que tener presente que en el sistema correccional de Puerto Rico no existe lo que otros países denominan la visita conyugal.

En cuanto al problema del hacinamiento, es importante puntualizar que tal situación fue denunciada ante el Tribunal Federal y que por varios años la Administración de Corrección ha tenido que pagar multas millonarias por ello.<sup>46</sup> En 1979 se inició ante un Tribunal Federal una acción de clase en nombre de la población confinada: el conocido Caso Morales Feliciano.<sup>47</sup> En su primer fallo en 1980, el Juez Federal Juan Pérez Jiménez dictaminó que las condiciones carcelarias existentes en la Isla eran "inaceptables y peligrosas para la salud y la vida" y que "el daño sería irreparable de no otorgarse una respuesta inmediata" y por lo tanto, violentaba los derechos constitucionales de la población confinada. Emitió un Interdicto Preliminar, ordenando al estado proveer 35'2 de espacio habitable por confinado y requirió a la Administración de Corrección preparar para garantizar 55'2 por confinado en dormitorios y 70'2 en celdas individuales.<sup>48</sup>

Como nos dice la Dra. Carmen Peña Rivera, Directora del entonces Negociado de Evaluación y Tratamiento de la Administración de Corrección:

<sup>45</sup> Véase: Trina Rivera de Ríos. "Effects of the HIV Epidemic on the Commonwealth of Puerto Rico: Perspectives on Issues Related to HIV Services for Prisoners with HIV Infection and AIDS". Ponencia presentada ante la National Commission on AIDS de Washington, D.C., el 27 de noviembre de 1990. Panel *Legal and Advocacy Status*. Radisson Normandie Hotel, San Juan Puerto Rico.

<sup>46</sup> Véase: "Diez Años del Pleito Federal por la Crisis en los Penales", *El Nuevo Día*, Lunes, 13 de noviembre de 1989, págs. 1-5; y Lydia Peña Beltrán, *Op. Cit.*, págs. 115-117.

<sup>47</sup> Véase: *Morales Feliciano v. Romero Barceló*, 497 F.Supp. 14 (DPR 1980).

<sup>48</sup> *Resumen Caso Morales Feliciano* según aparece en el Portal del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El Tribunal atribuyó parte del caos que encontró en el sistema a la falta de un mecanismo efectivo de cernimiento y clasificación. No se podía identificar a los enfermos mentales que había en el sistema, cuántos eran ni dónde estaban los confinados con necesidades de tratamiento por abuso de sustancias controladas u otras razones.<sup>49</sup>

A raíz del Caso Morales Feliciano en 1986, el Tribunal Federal impuso multas por hacinamiento a la Administración de Corrección y designó a un monitor judicial para que informara sobre el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal y formulara recomendaciones para eliminar las prácticas y las condiciones carcelarias consideradas inconstitucionales.<sup>50</sup> El monitor cuenta además, con la ayuda de un grupo de profesionales con cuya colaboración ha presentado más de 150 informes sobre la problemática penitenciaria de Puerto Rico. En uno de los primeros informes se planteó que:

El sistema está muy lejos de las pautas fijadas -y tiende a empeorar. Las instalaciones no son en su mayor parte aptas para alojar a seres humanos.

... Aún las más nuevas (instituciones) -por ejemplo, Guayama- están alcanzando un estado ruinoso.<sup>51</sup>

Sin embargo, el 31 de octubre de 1993, la Administración de Corrección informó que tras dos años de vigilancia federal logró cumplir con una estipulación que le impuso una capacidad máxima al total de confinados en las instituciones penales del país. Varios días después de emitir tales declaraciones el titular

<sup>49</sup> Carmen Peña Rivera. "Rehabilitación" Derecho en el Sistema Correccional" en *Revista Punto y Coma*, Universidad del Sagrado Corazón, Vol. VII, 1998, pág. 128.

<sup>50</sup> Añade la Dra. Peña Rivera: "En total se le impuso a la pasada administración la cantidad de \$253,974,917.79 en multas. De éstas, queda pendiente el pago de \$130,626,100.00". *Ibid.*

<sup>51</sup> *Informe Núm. 79 del Monitor Judicial*, 26 de mayo de 1989, según lo cita Americas Watch en su informe *Condiciones Carcelarias en Puerto Rico*, publicado el 6 de mayo de 1991, pág. 3.

de la Agencia expresó su preocupación respecto al problema del hacinamiento en las instituciones penales del país.<sup>52</sup>

En 1996, el Juez Pérez Jiménez emitió una sentencia por hacinamiento carcelario y aunque elogió los avances logrados para cumplir con los requerimientos del tribunal, calificó de todavía "inaceptables" las condiciones prevaletentes.<sup>53</sup>

En enero de 2000, el Juez Pérez Jiménez en una orden de 175 páginas "criticó seriamente a la Administración de Corrección por su incumplimiento con órdenes judiciales y acuerdos desde hasta hace 20 años". Acusó a quien administraba la agencia de "ignorarlas" y de "ser incapaz de remediar la problemática carcelaria".<sup>54</sup> El Juez determinó que las mejoras al sistema correccional habían sido mínimas y que el gobierno no le proveía condiciones carcelarias mínimas constitucionales a la población penal.

No obstante, en el 2002, una firma de consultores contratada por el tribunal federal para evaluar la situación carcelaria del país (MGT of America), sometió un informe en el cual señaló que "la primera prioridad del DCR tiene que ser retomar el control de sus prisiones que cedió hace algún tiempo a criminales descarnados" y que "es preciso tomar medidas inmediatas para restaurar en las prisiones medidas vitales de seguridad para instituir control de la vivienda y los movimientos, de modo que se evite que los confinados más peligrosos victimicen a otros".<sup>55</sup> En el citado informe se señala además lo siguiente:

Muchos de los problemas del Departamento son claramente visibles para el observador más casual. Las

<sup>52</sup> Véase: "Tras Soluciones para Acomodar a los Arrestados", *El Nuevo Día*, Viernes, 5 de noviembre de 1993, pág. 18.

<sup>53</sup> Andrea Martínez. "Epílogo del pleito carcelario" en *El Nuevo Día*, Miércoles, 24 de enero de 1996.

<sup>54</sup> Waldo D. Covas Quevedo. "Golpe Federal a Corrección" en *El Nuevo Día*, Jueves, 27 de enero de 2000, pág. 40 (Portada "juez Federal da 'F' a Corrección").

<sup>55</sup> Miguel A. Pereira Castillo. *Informe de Transición de 2004*. En <http://tendenciaspr.uprrp.edu/Violencia/AdmCorrecy.pdf> (<http://www.tendenciaspr.com/Violencia/Violencia.html>)

edificaciones de la Administración están completamente diseñadas y provistas con equipo no confiable. Las medidas de seguridad todavía constituyen lo que la Corte llamó en el 1980 ‘ un riesgo catastrófico’.

Por más de 20 años, la Administración de Corrección ha estado sujeta a controversia y litigación. La era de Morales Feliciano se ha caracterizado por los constantes cambios de ejecutivos, decisiones pobres, promesas no cumplidas y los constantes intentos de cumplir con las ordenes de la Corte. No obstante, ninguno de éstos ha tenido éxito en corregir los problemas de la Administración de Corrección.

Con todo y estos esfuerzos, la Administración de Corrección continúa utilizando indebidamente sus limitados recursos y arriesga la seguridad de los confinados, empleados y el público en general. Los confinados han aprovechado la ausencia de autoridad para quedar en control de numerosas instituciones, encontrando poca resistencia del personal asignado para manejarlos. Los movimientos y traslados de confinados muchas veces están propiciados por las gangas, en vez, de ser por razones de manejo de poblaciones o metas programáticas.<sup>56</sup>

A raíz de estos señalamientos, el Departamento de Corrección y Rehabilitación se trazó las metas de reestructurar el sistema, tener el control de las instituciones y la resolución del pleito Morales Feliciano. En el informe de transición de 2004, el mismo titular de la agencia advierte que “sobre el 60% de la población penal vive adicta a la heroína en nuestras facilidades, que el 30 % no es adicta cuando entra en el sistema penal y que el 40% están afectados por la hepatitis C, creando una crisis médica y financiera para el sistema. Reconoció que la situación ameritaba acción inmediata tomando en cuenta la trayectoria del caso Morales Feliciano (más de 24 años) y sobre 1,200 órdenes del Juez sin atender.

<sup>56</sup> *Ibid.*

Así pues, las áreas que comprenden el caso se resumen en cuatro (4) aspectos fundamentales:<sup>57</sup>

- 1- Programas y servicios que se ofrecen a la población confinada.
- 2- Facilidades e infraestructura de las instituciones, que incluye medidas de seguridad y salud ambiental.
- 3- Reestructuración, selección y adiestramiento del personal correccional.
- 4- Acceso a servicios médicos adecuados.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación acordó con el tribunal federal finalizar el caso en diciembre de 2007. Se elaboró una guía de trabajo para el cumplimiento o plan con metas y objetivos para completar el caso. En julio de 2008, todavía este proceso no había culminado. Más aún, grupos en defensa de los derechos de la población confinada han denunciado lo que consideran es la agudización del problema carcelario en algunas áreas.<sup>58</sup>

Es importante señalar que el Juez emitió una orden a la Administración de Corrección para que estableciera dentro de los noventa días posteriores al dictamen del tribunal, un sistema de clasificación objetivo que incluyera: consideraciones de edad, delito y antecedentes; necesidades vocacionales, académicas y de trabajo; necesidades físicas y mentales, incluyendo por uso de sustancias controladas. Esto significa que la denominada crisis carcelaria no debe circunscribirse exclusivamente al problema del hacinamiento en las instituciones penales del país.<sup>59</sup>

<sup>57</sup> Miguel A. Pereira Castillo. (Agosto 2007). Aspectos Fundamentales del sistema correccional de Puerto Rico. Presentación en power point.

<sup>58</sup> Véase comunicado de prensa *Comité de Amigos y Familiares de Confinados denuncian la falta de medicamentos en los penales*, emitido el 13 de julio de 2008. Véase además, situación sobre reglamento carcelario en “Supremo falla a favor de los Ñetas” en *El Nuevo Día*, martes, 22 de julio de 2008, pág. 10.

<sup>59</sup> En enero de 2000 el Juez Pérez Jiménez en una orden de 175 páginas “criticó severamente a la Administración de Corrección por su incumplimiento con órdenes judiciales y acuerdos de hasta hace 20 años” y acusó a la titular de dicha agencia de “ignorarlas” y “de ser incapaz de remediar la problemática carcelaria”. Waldo D.

## CONCLUSIONES

De lo antes expuesto concluimos, que es imperativo que el Estado desarrolle nuevas visiones y prácticas que reflejen una verdadera filosofía de reeducación y rehabilitación. Si las condiciones al interior de las instituciones penales pueden precipitar los problemas mencionados en el apartado anterior, conviene tener presente que también existen otros factores externos que agravan la problemática del sistema correccional en Puerto Rico. Estos factores surgen del mismo sistema social que erige las instituciones de carácter correctivo y la ideología que fomenta las actitudes punitivas de la comunidad.

En nuestra sociedad no se suele promover una opinión pública favorable para la rehabilitación de individuos considerados antisociales o criminales. Tal mensaje es captado no sólo por quienes habitan en las instituciones correccionales, sino también por aquellos que trabajan en las mismas:

Es fácil olvidarse de los prisioneros. En las instituciones en lugares despoblados, los presos parecen desaparecer de la sociedad. Sin embargo, los prisioneros pertenecen a la sociedad que los encarceló.<sup>60</sup>

En la sociedad en que vivimos, se tiende a marginar a determinados individuos, cuando se les aparta e interna en las llamadas instituciones totales. Generalmente se entiende que el principal propósito de tales instituciones, especialmente de las penales, radica en castigar a quienes transgreden el "orden social y/o legal".

Esta actitud punitiva deriva en parte de la creciente preocupación por el incremento en la incidencia de crímenes violentos. Situación que se fomenta básicamente mediante los medios de comunicación.

Covas Quevedo. "Golpe Federal a Corrección" en *El Nuevo Día*, Jueves, 27 de enero de 2000, pág. 40 (Portada "Juez Federal da 'F' a Corrección").

<sup>60</sup> Véase: *Ecos Cristóforos* 5-144

La ciudadanía no cuenta con informaciones fidedignas respecto a los asuntos asociados con la denominada antisocialidad. Mucho menos, está expuesto a programas de orientación a la comunidad que muestren un panorama real sobre las circunstancias que rodean al delito. Es por ello que asume una actitud represiva hacia los individuos considerados delincuentes. Al respecto señala Olga E. Resumil que:

... el peligro cotidiano que representa para los ciudadanos la actividad criminal vuelve a la opinión pública nerviosa y puede afectar la supervivencia del hombre político en el plano electoral si sus decisiones se hallan en flagrante contradicción con las corrientes mayoritarias de la opinión pública. Tal actitud pone en peligro la aprobación de medidas reformistas que no podrían garantizar una implementación efectiva a corto plazo.<sup>61</sup>

Por otro lado, debemos recalcar que el sistema correccional de Puerto Rico refleja las contradicciones inherentes a la realidad social puertorriqueña. Nos referimos particularmente a la desigualdad social expresa y manifiesta en la aplicación de la justicia. Esto implica la necesidad de examinar profundamente la aplicación de las leyes en el país y determinar si en efecto el sistema de justicia incurre en prácticas que atentan contra los derechos fundamentales de ciertos sectores de la sociedad, sobre todo los de aquellos considerados como grupos marginales.

<sup>61</sup> Olga E. Resumil. *Criminología General*. Río Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1987, pág. 234.